

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto-ley concediendo la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada, al Capitán de corbeta D. Salvador Moreno Fernández. —Página 1338.

Real decreto promoviendo al empleo de Contralmirante de la Armada al Capitán de navío D. Benigno Espósito y Peña.—Páginas 1338 y 1339.

Otro disponiendo quede destinado para eventualidades del servicio el Contralmirante de la Armada D. Benigno Espósito y Peña.—Página 1339.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto aprobando el Estatuto del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas.—Páginas 1339 a 1342.

Otro ídem la adjudicación a la Sociedad anónima "Industrias Casanovas", de Barcelona, el suministro de marchamos de aluminio e hilo metálico que sean necesarios en las Aduanas del Reino durante los años 1927, 1928, 1929, 1930 y 1931, y transcurrido dicho quinquenio, prorrogable de año en año.—Páginas 1342 y 1343.

Otros fijando en las cantidades que se indican, a los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, las cifras relativas de negocios en el extranjero de las Sociedades españolas "Compañía general de Tabacos de Filipinas" y "Compañía Hispano-Americana de Electricidad".—Página 1343.

Otro ídem ídem ídem la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad italiana naviera "Italia-América".—Página 1343.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto relativo al periodo de duración del cargo de Vocal electivo de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo.—Página 1343.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que proceda a anunciar subasta a fin de contratar las obras de construcción de una Casa-cuartel para la Guardia civil en Linares (Jaén).—Página 1344.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden concediendo representación corporativa, por medio de un Vocal propietario y suplente, en el Consejo de la Economía Nacional, a la Asociación general de alcohol industrial de España y a la Asociación de almacenistas de alcoholes al por mayor de España.—Página 1344.

Otra nombrando Auxiliar facultativo de Obras públicas, con carácter temporero, en la Dirección de Fomento de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a D. Joaquín Cestino Molina, Aparejador titular de Obras.—Página 1344.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Ricardo Fernández de Córdoba y Martel, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Página 1344.

Otra ídem ídem ídem a D. Ceferino Rodríguez de Hinojosa y Aramburu, Administrativo-Calculador, afecto a la segunda Brigada topográfica.—Página 1344.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales órdenes nombrando Oficiales del Cuerpo de Prisiones, con destino a las que se indican, a D. José Luis Zaragoza y Cia, D. Juan Fuentes y Martínez y D. Joaquín Fernández Suñol, Aspirantes números 25, 26 y 27.—Páginas 1344 y 1345.

Ministerio de Marina.

Real orden circular disponiendo se convoque a exámenes para cubrir,

mediante libre oposición, en la Escuela Naval Militar, 20 plazas de Aspirantes de Marina.—Páginas 1345 a 1354.

Ministerio de Hacienda.

Real orden desestimando instancia del Director-gerente del Laboratorio Farmacéutico Nacional, solicitando se autorice la venta de las Ampollas Omega que se encuentren en poder de los comerciantes al detall.—Página 1354.

Otra concediendo licencia, en las condiciones determinadas por la disposición que se indica, a doña Balbina Rodruejo Luengo, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana.—Página 1354.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que los Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos de Ceuta y Melilla asuman la Jefatura técnica y la inspección de los servicios sanitarios municipales de la localidad respectiva; y que dichos Directores formen parte como Vocales natos de las Comisiones permanentes de las Juntas locales de Sanidad.—Página 1354.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Ramón Gullón Renilla, Oficial de tercera clase de Administración civil en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.—Página 1354.

Otra ídem ídem ídem a D. Baltasar Lara y Fernández, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1355.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se entienda prorrogada a la de setenta y uno la edad de sesenta y nueve fijada en las disposiciones que se indican para incoar el expediente de clasificación forzosa de los Maestros nacionales.—Página 1355.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Luis Luna Rodri-

guez, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto de Segunda enseñanza de Granada.—Página 1355.

Otra admitiendo a D. Juan Bartual y Moret la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica, de las Facultades de Medicina de Cádiz y Valladolid.—Página 1355.

Otra resolviendo el concurso anunciado para adquisición de máquinas de escribir por la cantidad de 15.000 pesetas.—Páginas 1355 y 1356.

Otra nombrando las Comisiones calificadoras para las asignaturas que se indican, de los Cuestionarios cuya publicación ha de preceder al concurso de obras de texto del Bachillerato elemental y de los Bachilleratos universitarios.—Página 1356.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que en las provincias en que las entidades agrícolas que aspiran a tener representación en la Junta administrativa correspondiente, representen, por lo menos, el 60 por 100 de los agricultores, se considere ampliada la Junta con el representante que aquéllos designen.—Página 1357.

Otra ídem que en los casos en que las Corporaciones o entidades oficiales soliciten el concurso de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, para inspeccionar las obras que por contrata realicen aquéllas, pueden dichos funcionarios realizar el ser-

vicio previa autorización del Ministro de este Departamento.—Página 1357.

Otra relativa al arriendo, por la Asociación general de Ganaderos, de la caza en las vías pecuarias que atraviesan cotos particulares.—Página 1357.

Otra declarando amortizadas las vacantes que se indican del Cuerpo de Guardería forestal.—Página 1357.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se inscriba en el Registro especial creado por la ley de 14 de Mayo de 1908 la Compañía anónima de seguros "Covadonga".—Páginas 1357 y 1358.

Otra declarando la extinción de la Sociedad de seguros "La Propicia".—Página 1358.

Otra disponiendo que hasta tanto otra cosa no se prevenga, se declaran como oficiales, de aplicación para los Peritos Industriales, las tarifas de honorarios que actualmente están en vigor para los Ingenieros Industriales.—Página 1358.

Otra resolviendo instancia del Profesor auxiliar de Escuelas Industriales, en situación de excedencia voluntaria, D. José Candela Sestelo, en solicitud de que se le conceda el reingreso en el servicio activo del Estado.—Página 1358.

Otra accediendo a la calificación definitiva de Casas baratas solicitada por la Cooperativa "La Prosperidad", por un valor de 139.229,90 pesetas.—Página 1358.

Otra ídem a lo solicitado por la So-

ciudad Obrera Valenciana, sobre calificación definitiva de baratas para 10 casas familiares construídas por dicha entidad en la partida de Algirós.—Página 1358.

Otra concediendo los beneficios que se indican a la Cooperativa de casas baratas "San José", de Tabernes Blanques (Valencia).—Páginas 1358 y 1359.

Otra ídem al "Sindicato Emisor de Cataluña, S. A.", una prima a la construcción de una casa en Sitges.—Páginas 1359 y 1360.

Otra ídem, como gracia especial, exámenes extraordinarios, que se celebrarán en la última quincena de Enero próximo, a los alumnos de las Escuelas Industriales a quienes faltare una o dos asignaturas para terminar la carrera.—Página 1360.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Fijando los días en que se abrirá el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura; y disponiendo que el día 22 se abone la consignación de material.—Página 1360.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando a doña Susana Villavicencio y Pérez Inspectora de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1360.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 21 y pliego 22.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: El Capitán de corbeta D. Salvador Moreno Fernández, que desempeña la Jefatura del Polígono de tiro Janer, tiene también a su cargo la enseñanza de Jefes y Oficiales dedicados a la especialidad de tiro naval, además de los trabajos concernientes al expresado cometido, y el de las comisiones en el extranjero; todo lo cual constituye una labor que ha merecido ser calificada como de mérito relevante y muy reconocida utilidad por cuantas entidades han

dictaminado acerca de los trabajos que la misma suponen, incluso por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Y considerando a dicho Jefe comprendido en los artículos 6.º, 17 y punto tercero del 12 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz para la Marina militar de 19 de Octubre de 1921, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 7 de Diciembre de 1926.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,

HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada con 1.000 pesetas anuales hasta su ascenso a Capitán de navío, al Capitán de corbeta D. Salvador Moreno Fernández, por los

relevantes servicios prestados como Jefe del Polígono de tiro naval Janer.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de Contralmirante de la Armada al Capitán de navío D. Benigno Espósito Peña, con antigüedad de 3 del corriente mes y en vacante producida por pase a la reserva de don José González Billón.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Extracto de servicios del Capitán de navío D. Benigno Espósito y Peña.

Nació en San Fernando (Cádiz) el día 3 de Marzo de 1867. Ingresó en la Escuela Naval como aspirante de Marina en 1883, obteniendo carta orden de Guardia marina en 1886; ascendió al empleo de Alférez de navío en 1889, a Teniente de navío en 1896, a Capitán de corbeta en 1911, a Capitán de fragata en 1917 y a Capitán de navío en 1920.

Buques en que estuvo embarcado.

Fragatas "Asturias", "Almansa", "Blanca", "Lealtad", "Numancia" y "Gerona".

Corbeta "Nautilus".

Vapor "M. L. Villaverde".

Transportes "Legazpi", "General Alava" y "Almirante Lobo".

Cañonero "Ponce de León".

Cruceros "Navarra", "Castilla", "Aragón", "Isabel II", "Jorge Juan", "Cuba Española", "Alfonso XII", "Marqués de la Ensenada", "Extremadura", "Princesa de Asturias" y "Carlos V".

Acorazados "Pelayo" y "Alfonso XIII".

Mandó entre ellos el vapor armado en guerra "M. L. Villaverde", transporte "Almirante Lobo", cañonero "Ponce de León", cruceros "Jorge Juan" y "Cuba Española" y acorazado "Alfonso XIII".

Navegó por los mares de Europa, Africa y América.

En los años 1893 y 1894, embarcado en el transporte de guerra "Legazpi", tomó parte en la campaña de Melilla.

En los años 1895, 1896 y 1897, y con los cargos de Oficial de derrota y segundo Comandante del crucero "Isabel II", tomó parte muy activa en la campaña de Cuba, como igualmente durante el tiempo que desempeñó el mando del crucero "Jorge Juan", de pontón en la bahía de Nipe.

En 1898, primeramente con el mando del crucero "Cuba Española" y después de segundo Comandante y Comandante, respectivamente, del crucero "Marqués de la Ensenada" y vapor armado en guerra "M. L. Villaverde", continuó prestando servicios muy importantes en la isla de Cuba, consiguiendo con este último buque burlar el bloqueo de los americanos saliendo de Batabanó y entrando en Vera Cruz.

En 1925, mandando el acorazado "Alfonso XIII", tomó parte en todos los bombardeos que se efectuaron con motivo del desembarco de nuestras tropas en Alhucemas, causándole un casco de granada enemiga una herida leve en una mano.

Destinos que desempeñó en tierra.

Comisión para voladura de la barra de Santi Petri.

Comandante de una brigada de marinería del Arsenal de la Carraca.

Auxiliar de la Jefatura de Estado Mayor del Departamento de Cádiz.

Capitán interino del puerto de Magüez.

En la Ayudantía mayor del Departamento de Cartagena.

Comisión inspectora de la Constructora Naval para pruebas del crucero "Extremadura".

Auxiliar del tercer Negociado de la tercera Sección de Estado Mayor del Departamento de Cádiz.

Agregado al Cuerpo de Artillería de la Armada.

Comandante de la Sección de Comandantes y Auxiliar del Detall del Cuerpo de Artillería.

Ayudante personal del señor General Jefe de la Sección de Artillería en el Apostadero de Cádiz.

Auxiliar de la Jefatura de Armas del Arsenal de la Carraca.

Auxiliar del segundo Negociado del Estado Mayor del Apostadero de Cádiz.

Ayudante secretario del señor Comandante general del Apostadero de Cádiz.

Ayudante personal del señor Contralmirante D. Enrique Santaló, Comandante general de la Escuadra.

Segundo Jefe de Estado Mayor del Departamento de Cádiz.

Jefe del primer Negociado de la Sección del Personal del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina.

Jefe interino de la Sección del Personal del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina.

Segundo Teniente fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Y en la actualidad Jefe de la Sección de Campaña en el Ministerio de Marina.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Naval, pensionadas.

Dos cruces blancas de tercera clase del Mérito Naval.

Medalla de la campaña de Cuba.

Cruz naval de segunda clase de María Cristina.

Cruz y placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Gran Oficial de la Corona de Italia.

Cuenta este Jefe con más de cuarenta y tres años de servicios efectivos, y de ellos mil doscientos veinticuatro días de mar.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. Benigno Espósito y Peña quede destinado para eventualidades del servicio.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: El Consejo Superior de Colegios Oficiales de Agentes y Comisio-

nistas de Aduanas constituye un organismo oficial que asesora a la Administración pública en todo lo que se refiere a funciones y desenvolvimiento de sus colegiados, y tiene, entre otros, el importante cometido de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones sobre organización y funcionamiento de los Colegios.

Las normas a que venía ajustando su actuación el Consejo Superior, tanto en lo que hace referencia a su estructura y régimen electoral, como en lo que afecta a facultades de que debe estar investido para alcanzar los fines que le están atribuidos, aparecen consignadas en la Real orden de 7 de Febrero de 1924; mas la experiencia ha demostrado lo deficiente de tal reglamentación, que no ha sido bastante para prevenir conflictos e incidentes que se han producido últimamente en el seno del Consejo y que amenazaban perturbar la buena marcha y actuación del mismo. Para poner término a tal situación se dispuso por Real orden de 4 de Octubre último que la Dirección general de Aduanas redactase un proyecto de Estatuto relativo a la actuación, funcionamiento y régimen electoral del referido Consejo Superior, cuyo proyecto, estudiado por el Ministro que suscribe y examinado por el Consejo de Ministros, se somete a la aprobación de V. M.

En él se suprime la división de zonas electorales que para designación de los miembros del Comité ejecutivo establecía la citada Real orden de 7 de Febrero de 1924, pues adolecía del inconveniente notorio de que el resultado de la elección, hecha bajo tales normas, no aportase la representación debida a los Colegios que cuentan un elevado número de asociados, y por tanto, que el Comité deje de hallarse integrado por los Presidentes de los Colegios que mayor suma de intereses cuentan.

Por el contrario, la aplicación del voto proporcional en su amplio concepto ofrecería el peligro de que sólo alcanzasen puestos para el Comité determinados Colegios que reúnen por sí fuerza suficiente en tal sentido, quedando excluidos los más modestos, que cuentan con corte número de asociados.

Para subsanar en lo posible los inconvenientes apuntados y lograr que exista en el Comité ejecutivo del Consejo Superior la debida ponderación entre los distintos Colegios, y a la vez que la agrupación de los mismos, a los efectos de su representación en el mencionado Comité responda más a sus modalidades especiales, según sean de fronteras terrestres o mari-

timas, que a la situación geográfica en que se basaba la antigua división de zonas, se establecen dos grandes grupos: uno para los Colegios de las Aduanas terrestres y otro para los de las marítimas, subdividido este último en dos subgrupos, según el número de colegiados.

Se establece que tanto la elección de Presidente, para el que se mantienen las condiciones señaladas en la anterior reglamentación, como la distribución de los cargos del Comité ejecutivo entre los designados al efecto por los Colegios, se efectúen por el Consejo pleno en lugar de hacerlo por sí mismos los miembros de dicho Comité.

Y tanto en estas votaciones como en todas las demás relativas a los acuerdos del pleno, se asigna un voto a cada Consejero, cualquiera que sea la importancia de su respectivo Colegio, en consideración a que se trata del organismo superior de los Colegios y no de los colegiados.

Se completa el Consejo con un Vocal Delegado de la Administración, funcionario de la Dirección general de Aduanas, cuyo nombramiento hará este Ministerio, con el principal objeto de mantener la debida relación entre aquel organismo y dicho Centro directivo, que es el llamado a entender en todas las cuestiones que se refieren al funcionamiento y régimen de los Colegios; y, por su carácter especial, no se le concede voto, pero sí la facultad de suspender provisionalmente los acuerdos que estime se separan de las normas estatuidas, preparando así la intrvención oportuna de la Superioridad acerca del caso.

Otras variaciones de menos importancia se introducen en el Estatuto, que, por lo demás, se ajusta a lo que es corriente en esta clase de reglamentaciones.

Fundado en las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto Decreto.

Madrid, 7 de Diciembre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Estatuto del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

ESTATUTOS

del Consejo superior de Colegios oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas.

CAPITULO PRIMERO

De las atribuciones del Consejo.

Artículo 1.º El Consejo Superior de Agentes y Comisionistas de Aduanas, establecido en Madrid, se corresponderá con la Dirección general del Ramo, y tiene, según su creación, las atribuciones siguientes:

1.ª Informar en las alzadas contra los acuerdos de expulsión de los Colegios que interpongan los interesados.

2.ª Informar sobre el establecimiento y modificación de las tarifas de honorarios o comisiones por la actuación de los agentes y comisionistas en las operaciones de despacho.

3.ª Informar en materia de legislación aduanera, arancelaria y contributiva, en cuanto afecte o se relacione, las dos últimas, con el ejercicio de la profesión de Agentes y Comisionistas de Aduanas.

4.ª Evacuar las demás consultas que en general estime la Dirección de Aduanas y demás Centros pertinente formularle.

5.ª Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones sobre organización y funcionamiento de los Colegios, dirigiéndose a los mismos en forma de observaciones, consejos o advertencias, y proponiendo las medidas y disposiciones que convenga adoptar con dichos fines.

6.ª Asumir la representación de los Colegios para gestionar cuanto afecte a más de uno o cuanto tenga carácter general.

CAPITULO II

Organización del Consejo.

Artículo 2.º El Consejo actuará en las formas siguientes:

a) Consejo pleno, integrado por todos los Presidentes de los Colegios oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas, y un Presidente elegido en la forma que en este Estatuto se determina; y

b) Comité ejecutivo, compuesto por el Presidente del Consejo pleno y ocho de sus Consejeros, para cuyo nombramiento se señalan también las oportunas reglas en este Estatuto.

Formará, además, parte del Consejo pleno y del Comité ejecutivo, como Vocal Delegado de la Administración, un funcionario del Cuerpo pericial de Aduanas, designado por el Ministro de Hacienda.

Del Consejo pleno.

Artículo 3.º El Pleno del Consejo se reunirá en Madrid, y sus sesiones

o períodos de sesiones tendrán carácter ordinario y extraordinario.

Será ordinaria la sesión o período de sesiones, caso de ser más de una, que se reunirá en la primera quincena de Noviembre de cada año, destinada a la aprobación del presupuesto del Consejo y elección de cargos del Comité ejecutivo, así como de Presidente, en los años que corresponda su renovación; y tendrán carácter extraordinario todas las demás.

Las citaciones se harán por carta o telégrafo, con ocho días de anticipación.

Se celebrarán reuniones extraordinarias cuando lo considere oportuno el Presidente o lo soliciten la tercera parte de los Consejeros o cinco miembros del Comité ejecutivo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, computándose un voto por cada Consejero. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

El Vocal Delegado de la Administración tendrá voz, pero no voto, en las reuniones del Consejo pleno, pudiendo oponer veto suspensivo a los acuerdos que estime ilegales o innecesarios. Si en plazo de quince días la Dirección general de Aduanas no confirma la suspensión, serán válidos los acuerdos a que afectase.

Artículo 4.º La asistencia a las sesiones es obligatoria. Cuando algún Consejero no pueda asistir personalmente, por causa justificada, podrá delegar en un miembro de la Junta directiva del Colegio a que pertenezca, mediante acuerdo de dicha Junta. Las atribuciones de estos Delegados serán las mismas de los Consejeros a quienes sustituyan, debiendo acreditar su representación por medio de certificación del punto del acta de la sesión en que se le haya conferido.

Artículo 5.º Para celebrar sesión el Consejo pleno en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de la mitad, más uno, de los Consejeros.

Si no pudiera celebrarse reunión de primera convocatoria por falta de número, se celebrará de segunda, sin nueva citación, transcurridas veinticuatro horas, cualquiera que sea el número de los que a ésta concurran, siendo válidos los acuerdos que se adopten. El Consejo podrá acordar que sean amonestados los Consejeros que no hayan asistido por sí o por delegación, haciéndose constar en acta tales amonestaciones.

Artículo 6.º Son facultades del Consejo Pleno:

a) Resolver cuantos asuntos le sean sometidos por el Comité ejecutivo o por cualquiera de los Consejeros.

b) Conocer la actuación del Comité ejecutivo, refrendando o reformando sus acuerdos.

c) Aprobar los presupuestos del Consejo.

d) Examinar y, en su caso, aprobar las cuentas anuales presentadas por la Contaduría, y cuyos pagos se hayan verificado con el "Páguese" del Presidente.

e) Fijar las cuotas con que los

Colegios han de contribuir a sufragar los gastos a que dé lugar la organización y funcionamiento del Consejo, así como los ingresos extraordinarios a que pudiera haber lugar, acordando acerca de éstos la forma en que habrían de ser recaudados y distribuidos entre los Colegios; y disponer el destino que haya de darse a las cantidades recaudadas por el Consejo que resulten sobrantes después de cubiertos sus gastos.

f) Acordar la forma y cuantía en que ha de atenderse a satisfacer los gastos que ocasionen las reuniones del Pleno del Consejo y del Comité ejecutivo, estableciendo los que hayan de ser a cargo de los Colegios y los que correspondan al Consejo.

g) Elegir Presidente y designar, entre los miembros del Comité ejecutivo, los que hayan de ocupar los cargos de Vicepresidentes, Tesorero, Contador y Vocales, en la forma establecida en el capítulo III de este Estatuto.

h) Nombrar, por mayoría de votos, y a propuesta del Comité ejecutivo, la persona que ha de desempeñar el cargo de Secretario del Consejo, así como acordar su destitución, previa formación de expediente, en el que se dará audiencia al interesado.

i) Aprobar el Reglamento de régimen interior del Consejo; y

j) Acordar las sanciones que proceda imponer a los Colegios que dejen de satisfacer arbitrariamente las cuotas o indemnizaciones votadas por el Pleno.

Estas sanciones serán recargos pecuniarios, hasta el duplo de las cantidades de cuyo pago se trata.

Del Comité ejecutivo.

Artículo 7.º El Comité ejecutivo, que representa al Consejo, estará compuesto por el Presidente del Pleno, el Vocal delegado de la Administración y los ocho Consejeros designados al efecto en la forma establecida en el capítulo III del presente Estatuto.

Estos ocho Consejeros desempeñarán los cargos de Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Tesorero, Contador y Vocales primero, segundo, tercero y cuarto.

Actuará de Secretario del Comité ejecutivo el Secretario del Consejo Superior, cuyo cargo podrá ser desempeñado por persona que libremente designe el Pleno, a propuesta del Comité ejecutivo, aunque no tenga condición de colegiado.

Artículo 8.º El Comité ejecutivo se reunirá en Madrid tantas veces como el Presidente lo estime oportuno o lo soliciten tres de sus componentes, expresando por escrito los motivos que les induce a ello. En este caso, el Presidente hará la convocatoria, manifestando que la reunión va a celebrarse a petición de los Consejeros que lo hubieren solicitado, y advirtiéndolo si los motivos expuestos por dichos solicitantes los considera o no la Presidencia sufi-

cientes para exigir la reunión del Comité.

Artículo 9.º La asistencia a las sesiones del Comité ejecutivo es obligatoria, y cuando, por causas justificadas, alguno de sus miembros no pudiere asistir personalmente, podrá delegar en un miembro de la Junta directiva del Colegio a que pertenezca, en la misma forma establecida en el artículo 4.º de este Estatuto. El Delegado tendrá la representación de su Colegio y del grupo de Colegios cuya representación ostenta el Consejero a quien sustituye, y si éste ocupa los cargos de Contador o Tesorero, la delegación se entiende también conferida respecto a tales cargos. Por el contrario, si el Consejero ausente es Vicepresidente o Vocal, el Delegado sólo ostenta la representación del Colegio y grupo antes mencionados, sin ampliarse al cargo.

Las citaciones para sesión del Comité ejecutivo se harán por carta o telégrafo, con seis días de anticipación, cuyo plazo podrá ser reducido en casos de urgencia, apreciada por el Presidente.

Artículo 10. Al Presidente corresponden las siguientes atribuciones:

1.ª Ostentar, por delegación del Comité ejecutivo, la representación del Consejo y ejecutar sus acuerdos.

2.ª Convocar y presidir las sesiones del Pleno y del Comité ejecutivo, fijando el orden del día y resolviendo los empates con su voto de calidad.

3.ª Abrir y cerrar las sesiones, dirigiendo los debates, concediendo la palabra a los Consejeros que la soliciten, llamando al orden al que se exceda de la cuestión que se discute o prolongue innecesariamente sus alegatos.

4.ª Decidir acerca de las incidencias que surjan en las discusiones no previstas en este Estatuto.

5.ª Visar con su firma la documentación oficial del Consejo expedida por el Secretario, así como las actas y certificaciones.

6.ª Ordenar los cobros y pagos; y

7.ª Resolver cuanto estime conveniente para la buena marcha del Consejo y para el rápido despacho de los asuntos y comunicaciones que no exijan, por su índole, ser sometidas al Consejo, sin perjuicio de dar cuenta de ellas en la primera reunión del Comité ejecutivo.

El Vocal Delegado de la Administración tendrá en las reuniones del Comité las mismas facultades que respecto al Consejo pleno señala el artículo 3.º del presente Estatuto.

Artículo 11. El Presidente será sustituido en todas sus funciones, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, por el Vicepresidente primero; éste, en iguales casos, por el Vicepresidente segundo, al cual sustituirán, a su vez, por los mismos motivos, los Consejeros Vocales, por su orden del primero al cuarto.

El Tesorero custodiará los fondos sociales, verificará todos los cobros y pagos, con el "Páguese" del Presidente y el "Tomé razón" del Contador.

El Contador cuidará de la Contabilidad social y sustituirá al Tesorero en ausencias y enfermedades.

El Secretario redacta y firma con el Presidente las actas y documentación oficial del Consejo, expide las certificaciones, con el visado del Presidente, y dirige los trabajos de oficina. Asiste a las sesiones del Pleno y Comité ejecutivo, con voz, pero sin voto.

Artículo 12. Al Comité ejecutivo corresponde:

a) Dar cuenta de su actuación al Pleno del Consejo, en su reunión ordinaria, y someter a conocimiento del mismo cuantos asuntos estime conveniente, pudiendo, al efecto, acordar su convocatoria en todos los casos en que lo juzgue preciso.

b) Formar los presupuestos del Consejo y redactar las cuentas del mismo, sometiendo unos y otras a la aprobación del Pleno.

c) Proceder al examen de los presupuestos de los Colegios, dando su conformidad o formulando los reparos que estime oportunos, quedando facultado para elevarlos a conocimiento del Pleno cuando lo crea conveniente. Al efecto, el Comité determinará las fechas en que los Colegios deben enviar a su examen sus respectivos presupuestos, entendiéndose que tendrán que quedar estudiados y devueltos antes del 15 de Diciembre del año anterior inmediato al que correspondan.

d) Examinar las cuentas de liquidación de los presupuestos que los Colegios deberán remitir al Consejo antes del 1.º de Mayo del año siguiente al de su vigencia, así como las Memorias que a las mismas acompañarán referentes a los trabajos por el Colegio realizados en el mismo año. También podrá elevar al Pleno, cuando lo estime oportuno, dichas liquidaciones y Memorias.

e) Disponer las visitas de inspección que considere oportuno a los Colegios oficiales que den motivo para ello, siendo de cuenta de dichos Colegios los gastos ocasionados cuando de la visita resulten defectos censurables o anomalías dignas de corrección. Como resultado de estas visitas de inspección, el Comité ejecutivo podrá suspender en el ejercicio de sus cargos a la Junta directiva que rija los destinos de los respectivos Colegios y fijar la fecha en que habrá de verificarse la elección de nueva Junta. Esta elección podrá ser intervenida por un Delegado del Comité ejecutivo.

f) Proponer al Pleno el nombramiento de Secretario y ordenar en su caso la formación de expediente para proponer, si procede, su destitución, y nombrar por sí, dentro de los créditos fijados al efecto, los demás empleados del Consejo.

g) Proponer al Consejo pleno las sanciones que a su juicio proceda imponer a los Colegios que dejasen de contribuir a los gastos acordados.

Artículo 13. El Comité ejecutivo tendrá personalidad jurídica bastante para ejercer todas las acciones administrativas y judiciales necesarias a fin de hacer efectivos los créditos que correspondan al Consejero.

CAPITULO III

Del régimen electoral.

Artículo 14. El Presidente será elegido por el Consejo Superior en

su sesión plenaria del mes de Noviembre de entre los Presidentes, ex Presidentes, Vicepresidentes y ex Vicepresidentes de los Colegios.

Su actuación comenzará el 1.º de Enero inmediato a la elección, y durará dos años.

Para la elección será preciso que estén presentes las dos terceras partes de los Consejeros y se hará por mayoría de votos personales de los mismos. En caso de empate decidirá la suerte.

El cargo de Presidente del Consejo Superior es incompatible con el de Presidente y cualquier otro de las Juntas directivas de los Colegios.

Artículo 15. Para la designación de los ocho Consejeros que hayan de constituir el Comité ejecutivo se observarán las siguientes normas:

1.º Los Colegios se entenderán divididos en las siguientes agrupaciones:

A) Colegios de las Aduanas de las fronteras terrestres.

B) Colegios de las Aduanas marítimas, que a su vez se subdividirá en dos subgrupos:

a) Colegios con más de 20 asociados; y

b) Colegios que cuenten hasta 20 asociados inclusive.

La agrupación A) elegirá dos representantes para el Comité; y la agrupación B) elegirá los seis restantes, tres por cada uno de los subgrupos en que se haya dividida.

2.º Para la designación de dichos representantes se computará un voto por cada Colegio, votándose sólo un nombre por los Colegios de la agrupación A) y dos nombres por los de cada uno de los subgrupos a) y b) de la agrupación B).

Los votos se darán impersonalmente al Presidente del Colegio que a juicio del Colegio votante deba representar a la agrupación en el Comité. Como consecuencia de ello, si en la sesión del Pleno resultara elegido Presidente del Consejo Superior uno de los designados por las agrupaciones para el Comité ejecutivo, y cesara, por tanto, en la Presidencia de su Colegio, el sustituto que éste designe ocupará en el Comité el cargo que al repetido Colegio hubiere correspondido, sin necesidad de nueva elección.

3.º Para proceder a la votación de los representantes a que se refiere este artículo, los Colegios se reunirán en Junta general, especialmente convocada a tal objeto, en la segunda quincena de Octubre de los años en que corresponda cesar a los representantes de su agrupación.

En esta sesión cada colegiado votará uno o dos nombres (según se trate de Colegios de frontera terrestre o marítima) de entre los Presidentes de Colegios de su respectivo grupo o subgrupo.

El nombre o los dos nombres que en esta votación obtengan mayoría serán los que constituyen el voto del Colegio, y al efecto se remitirá por el mismo, por duplicado, al Consejo Superior copia certificada del resultado de su elección.

El Consejo Superior hará el escrutinio y comunicará a los Colegios el resultado.

Artículo 16. El pleno del Consejo, en su sesión de Noviembre, acordará

por mayoría de votos la distribución de los cargos del Comité ejecutivo entre los representantes elegidos por las agrupaciones. Esta distribución habrá de hacerse todos los años; y en aquellos en que haya de procederse a la elección de Presidente, por correspondiente cesar, estar vacante el cargo, dicha distribución se llevará a cabo después de elegido aquél.

Los miembros del Comité a quienes no corresponda cesar podrán ser reelegidos para los mismos cargos que en el mismo desempeñen.

Artículo 17. Los elegidos para formar parte del Comité ejecutivo empezarán a actuar el 1.º de Enero siguiente a su designación, y dicho Comité se renovará parcialmente todos los años, correspondiendo cesar a fin de los años impares a los representantes del grupo A) y a los del subgrupo b), y a fin de los pares a los del subgrupo a).

CAPITULO IV

Disposiciones generales.

Artículo 18. La Asamblea plenaria del mes de Noviembre será abierta y clausurada por el Director general de Aduanas o un Delegado suyo con categoría de Jefe de Administración.

Artículo 19. Contra las resoluciones que los Colegios adopten se podrá formular recurso de nulidad ante el Consejo Superior en caso de infracción manifiesta o inobservancia de los preceptos consignados en el Estatuto por que se rigen dichos Colegios; pero no cabe recurso de alzada alguno contra los acuerdos de los mismos cuando obren dentro de sus atribuciones.

Se exceptúan los acuerdos de expulsión de colegiados, que serán apelables ante el Ministro de Hacienda en la forma establecida en el artículo 32 de dicho Estatuto.

Artículo 20. Contra las decisiones del Consejo Superior sólo cabrá recurso de nulidad ante el Ministerio de Hacienda por quebrantamiento de los preceptos del presente Estatuto.

Artículo 21. La Dirección general de Aduanas podrá proponer al Ministerio de Hacienda la disolución de aquellos Colegios que sin justificación admisible dejen de acatar y cumplir estrictamente las normas y preceptos contenidos en el presente Estatuto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Dentro de la segunda quincena del presente mes se procederá por los Colegios a la votación de los ocho representantes que han de constituir el Comité ejecutivo en la forma que en el presente Estatuto se determina.

2.º El Consejo Superior celebrará reunión plenaria en la segunda quincena del mes de Enero próximo para la elección de su Presidente, distribución entre los designados por los Colegios de los cargos del Comité ejecutivo y nombramiento de Secretario.

Los elegidos Presidente y miembros del Comité en las sesiones a que se refieren los apartados anteriores, tomarán seguidamente posesión de

sus cargos; pero, a los efectos de la duración de los mismos, se considerará que empieza su actuación en 1.º de Enero de 1927.

3.º El actual Delegado de la Dirección general de Aduanas en el Consejo Superior cesará al posesionarse el Vocal Delegado de la Administración que nombrará el Ministro de Hacienda, según se previene en este Estatuto.

4.º El Comité ejecutivo, una vez constituido, procederá al estudio y redacción del Reglamento de régimen interior del Consejo, sometiéndolo a la aprobación del Pleno.

5.º El presente Estatuto anula la reglamentación establecida en la Real orden de 7 de Febrero de 1924.

Madrid, 7 de Diciembre de 1926.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

EXPOSICION

SEÑOR: Verificado el concurso público para la adquisición de marchamos e hilo metálico especiales para legalizar los badajozes, cámaras y cubiertas de caucho para ruedas de automóviles que se importen por las Aduanas del Reino, autorizado por el Real decreto de fecha 4 de Agosto de 1925, y cumplidos todos los trámites reglamentarios, la Junta designada para el estudio de las dos proposiciones presentadas ha elegido entre los modelos y precios ofrecidos los de la entidad industrial española "Industrias Casanovas", S. A., domiciliada en Barcelona, por considerarlos de mayor garantía, y propone al Gobierno de S. M. la adjudicación del suministro de marchamos de aluminio e hilo metálico necesarios para el servicio de las Aduanas a la referida entidad industrial; por todo lo expuesto, el Ministro de Hacienda tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 7 de Diciembre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar la adjudicación del suministro de marchamos de aluminio e hilo metálico que sean necesarios en las Aduanas del Reino durante los años 1927, 1928, 1929, 1930 y 1931, y transcurrido dicho quinquenio, prorrogable de año en año, a la Sociedad

anónima "Industrias Casanovas", de Barcelona, de los modelos y precios que han sido elegidos por la Junta de concurso autorizado por Mi Decreto fecha 4 de Agosto de 1925.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REALES DECRETOS

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, y sus disposiciones complementarias, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda, y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fija en setenta y dos tres décimas por ciento la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española Compañía General de Tabacos de Filipinas, en el ejercicio social de 1924.

Y siendo la cifra mayor de dos tercios, se reduce a este límite, a los efectos de la última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la disposición novena, de la tarifa tercera, del artículo 4.º de la ley y, en su caso, a los del Real decreto de 30 de Junio de 1925.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y sus disposiciones complementarias, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda, y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fija en noventa y uno cuatro décimas por ciento, la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española Compañía Hispano-Americana de Electricidad, en el ejercicio social de 1924.

Y siendo la cifra mayor de dos tercios, se reduce a este límite, a los

efectos de la última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la disposición novena, de la tarifa tercera, del artículo 4.º de la ley y, en su caso, a los del Real decreto de 30 de Junio de 1925.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda, y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 15 por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad italiana naviera Italia-América, para el período de tiempo que comprende desde 1.º de Diciembre de 1920 a 30 de Septiembre de 1923.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Disponían los artículos 15 y 18 de la ley de 22 de Junio de 1894 que formasen parte del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo dos Diputados provinciales elegidos todos los años por sorteo; pero el Estatuto municipal, en su artículo 253, y el Reglamento de procedimiento municipal de 23 de Agosto de 1924, en su título 6.º, modifican la constitución de dicho Tribunal al substituir los Diputados provinciales por las personas de que en el referido Estatuto se hace mención, a las que se confía un mandato por término de un año, lo mismo que en la legislación anterior, sin que quepa la reelección hasta que pasen otros dos años, salvo el caso de que falten personas aptas para desempeñar el cargo.

Esto trae como consecuencia el que hayan de cambiar anualmente

los dos miembros elegidos del Tribunal, no pudiendo tan corta permanencia ser beneficiosa en ningún caso para la Administración de Justicia, ni para cuantos a ella acudan en demanda de protección y menos aún cuando de la aplicación del derecho administrativo se trate, pues por lo mismo que no está codificado, sino repartido en múltiples y complejas disposiciones que tanto dificultan su conocimiento e interpretación, se requiere que los encargados de aplicarlo estén verdaderamente especializados en la materia, y no es ciertamente bastante el breve transcurso de un año para que pueda llegar a adquirirse esa especialización.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., el siguiente Real decreto.

Madrid, 6 de Diciembre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de Vocal electivo de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo durará en lo sucesivo cinco años.

Para los que actualmente lo están desempeñando y que con arreglo al Estatuto deben cesar en sus funciones el día 31 de Diciembre próximo, se considerará prorrogado hasta la misma fecha de 1930.

No cabe la reelección hasta que pasen cinco años y aquella no podrá exceder de otro quinquenio, salvo el caso de que falten personas aptas para desempeñar el cargo.

Artículo 2.º Cuando durante el quinquenio ocurriese una vacante de Vocal, se proveerá en su suplente, y la de éste en la forma y por el procedimiento actualmente en vigor.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo que se establece en el presente Real decreto.

Dado en Palacio a seis de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que desde luego proceda a anunciar subasta a fin de contratar las obras de construcción de una casa-cuartel para la Guardia civil en Linares (Jaén).

Artículo 2.º El importe de estas obras, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a setecientas veintidós mil novecientas noventa pesetas ochenta y cinco céntimos, se abonará en el año 1927 con cargo al crédito correspondiente del presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio último, y como el plazo de terminación del edificio se fija en quince meses, será cargo al del año 1928 la cantidad que resulte impagada, hasta la total liquidación y terminación de la obra.

Dado en Palacio a seis de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
BEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias de la Asociación general de Alcohol industrial de España, y la Asociación de Almacenistas de Alcoholes al por mayor de España, en solicitud de que les sea concedida representación corporativa en el Pleno del Consejo de la Economía Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente del referido Centro Consultivo, ha tenido a bien disponer se conceda representación corporativa, por medio de un Vocal propietario y suplente, en el Consejo de la Economía Nacional, a las dos entidades de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso, anunciado por Real orden de 17 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Auxiliar facultativo de Obras públicas, con carácter temporero, en la Dirección de Fomento de la Alta Comisaría de España en Marruecos, al Aparejador titular de obras D. Joaquín Cestino Molina.

Lo que de Real orden se dice a V. E. para conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1926.

El Director general,

P. D.,

CONDE DE JORDANA

Señor...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la Segunda Brigada Topográfica de Parcelación de la provincia de Zamora, D. Ricardo Fernández de Córdoba y Martel, debiendo hacer uso de la misma en Córdoba, y entendiéndose su principio desde el día 30 de Noviembre anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Administrativo-Calculador afecto a la Segunda Brigada Topográfica de Parcelación de la provincia de Soria, D. Federico Rodríguez de Hinojosa y Aramburu, debiendo hacer uso de la misma en Madrid y enten-

diéndose su principio desde el día 4 del actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Prisión celular de Valencia y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. José Luis Zaragoza y Cía, número 25 de la lista de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1926.

IONTE

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Prisión Central de San Fernando (Cádiz), a D. Juan Fuentes y Martínez, número 26 de la lista de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Prisión de Gerona y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Joaquín Fernández Suñol, número 27 de la lista de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de Diciembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros y lo informado por la Sección del Personal de este Ministerio, ha tenido a bien disponer se convoque a exámenes para cubrir, mediante libre oposición, 20 plazas de Aspirantes de Marina en la Escuela Naval Militar, y en su caso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1925 (D. O. 136), un 10 por 100 más, o sean dos plazas; ajustándose la convocatoria a las siguientes reglas:

1.ª En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 7 de Enero de 1908, queda terminantemente prohibida toda ampliación del número de plazas convocadas.

2.ª Las solicitudes, documentadas, se ajustarán al modelo que se publica a continuación, y acompañadas de cincuenta pesetas (50,00 pesetas) como derechos de examen, deberán encontrarse en el Ministerio de Marina antes de las trece horas del día 1.º de Mayo de 1927; no siendo admitidas, bajo ningún concepto, las que no se presenten documentadas en debida forma.

3.ª Para ser admitido a estos exámenes es necesario:

A.—Ser ciudadano español.

B.—Haber cumplido los quince años y no los veinte el día 31 de Diciembre del año 1927.

C.—Estar en posesión del título de Bachiller del antiguo sistema, o presentar certificación expedida por el Centro oficial que corresponda que acredite la aprobación de todas las asignaturas que integraban el Bachillerato antiguo, o hasta el cuarto año, inclusive, cuando menos, o certificación de tener aprobadas con validez académica todas las asignaturas que integran el Bachillerato elemental.

Aquellos que obtengan plaza y sólo hayan unido a la instancia alguno de los certificados de referen-

cia deberán presentar el título en el Negociado tercero de Personal (Academias y Escuelas) de este Ministerio para hacer efectivo su ingreso en la Escuela Naval Militar, salvo en el caso de haber presentado el certificado de tener aprobadas todas las asignaturas del antiguo Bachillerato hasta el cuarto año cuando menos.

Los títulos serán devueltos una vez hechas las anotaciones correspondientes por el Negociado.

D.—Tener la aptitud física necesaria y desarrollo proporcionado a su edad, apreciado por una Junta de Médicos nombrada al efecto, la que aplicará a todos los candidatos el cuadro de exenciones que esté vigente. El dictamen de esta Junta facultativa tendrá carácter definitivo e inapelable.

E.—Ser soltero.

F.—Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

G.—No estar procesado ni haber sido expulsado de ningún Establecimiento oficial de enseñanza.

H.—No haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

4.ª Los jóvenes que creyendo reunir las condiciones expresadas en la regla anterior deseen ser admitidos a los exámenes de oposición lo solicitarán en instancia dirigida al Ministro de Marina, acompañada de los documentos siguientes:

(1) Certificado del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil, debidamente legalizado cuando proceda.

(2) Cédula personal (los que deban poseerla), que se devolverá al interesado en el menor plazo posible.

(3) Cincuenta pesetas en efectivo metálico, en concepto de derechos de examen. Están exceptuados de abonar esta cantidad los individuos de marinería y tropa en servicio activo, los huérfanos de militar o de marino y los que tengan derecho a examen de suficiencia.

(4) Certificado de soltería.

(5) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

(6) Los hijos de militar o de marino, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia acompañando copia certificada del último Real despacho expedido a favor del padre o de la Real orden confirmando el último empleo.

(7) Los que hubiesen obtenido declaración de derecho a ocupar

plazas pensionadas o gratuitas o a examen de suficiencia deberán acreditarlo citando en la solicitud la fecha de la Real orden que les concedió este beneficio y el *Diario Oficial* en que fué publicada.

5.ª Los que estén prestando servicio activo en la Armada o en el Ejército, están exceptuados de presentar los documentos a que se refieren los incisos (2) y (4) de la regla 4.ª; pero unirán a su instancia copia de la parte de la libreta u hoja de servicios en que conste: La filiación del individuo; la hoja de castigos; los informes de su conducta y la constancia de no haber contraído matrimonio antes de ingresar en el servicio ni durante éste.

6.ª Los alumnos del Colegio de Huérfanos de la Armada de Nuestra Señora del Carmen acreditarán los antecedentes de conducta por medio de certificados sustitutivos, expedidos por el Director del Colegio.

7.ª En la solicitud deberá expresarse:

a) El nombre, apellidos y domicilio del interesado.

b) Ser soltero y no hallarse el solicitante procesado ni haber sufrido condena, así como también no estar declarado en rebeldía ni haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza; en la inteligencia de que los que al hacer estas afirmaciones incurriesen en falsedad perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Escuela, si la ocultación se descubriese después de su ingreso en ella; sin perjuicio de exigirle además la responsabilidad criminal correspondiente.

8.ª Las cantidades que en concepto de derechos de examen se reciban, acompañando a las solicitudes se depositarán en la Caja de caudales de la Ayudantía mayor de este Ministerio, a la disposición del Presidente del Tribunal de exámenes.

9.ª Los documentos señalados con los incisos (4) y (5) para los paisanos y el que señala la regla 5.ª para los militares, deberán tener fecha posterior a la Real orden de convocatoria, sin cuyo requisito no serán válidos.

10. A medida que se reciban las instancias serán revisadas por el Negociado correspondiente, por el que se comunicará a los interesados el haber sido admitido a exa-

men o las razones que se opongan a ello.

11. Todo lo concerniente a los exámenes y normas para adjudicar las plazas se ajustará a los preceptos del Reglamento aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1925 (D. O. 136) y Real orden de 3 de Noviembre de 1922 (D. O. 251).

12. Los exámenes comenzarán en el Ministerio de Marina el día 1.º de Junio de 1927 y versará sobre las asignaturas de Análisis algebraico, refundiendo Aritmética y Algebra, Geometría plana y del espacio, Trigonometría rectilínea y esférica; Nociones de Geometría descriptiva y Francés

Los exámenes empezarán por las asignaturas de Matemáticas, por su orden natural y terminarán por la de Francés; los exámenes de las cuatro asignaturas de Matemáticas consistirán:

En ejercicios prácticos o gráficos que precederán a los orales de todas las asignaturas de Matemáticas; y por los resultados de ellos eliminará el Tribunal a los candidatos que no acrediten la suficiencia necesaria, quienes no podrán, en consecuencia, practicar el examen oral.

Los ejercicios prácticos serán, a ser posible, únicos para todos los opositores y no deberán figurar en los libros de problemas que se conocen; tendrán, como se indica, un carácter esencialmente práctico, huyendo de complicaciones.

Estos consistirán en seis problemas de Análisis algebraico, refundiendo Aritmética y Algebra: tres de Geometría y tres de Trigonometría, fijándose por el Tribunal el tiempo máximo para resolverlos.

El Secretario anotará el tiempo invertido en el sobre que entregue cada opositor.

Los opositores no firmarán dichos ejercicios y entregarán con los mismos un sobre cerrado que contenga su nombre; sobre que no podrá abrirse hasta después de efectuada la calificación.

Explicación, en el encerado, de una papeleta, sacada a la suerte,

no siendo obligación que la explique toda si el Tribunal no lo juzga necesario; pero en el examen de Análisis algebraico deberán todos los opositores, al terminar esta explicación, ejecutar sobre el encerado un ejercicio con números sexagesimales, encaminado a apreciar el grado de práctica o soltura del opositor en las operaciones con esta clase de números concretos.

El Tribunal obrará con la más amplia libertad en cuanto a cantidad y calidad de las preguntas que estime necesario hacer al opositor, a fin de lograr el mayor acierto posible en el juicio acerca de sus aptitudes y del conocimiento de la asignatura, sin más limitación que la que en sí lleva la declaración de unos programas y textos reglamentarios.

Los problemas de Análisis algebraico serán: Uno del sistema métrico decimal y otro de Aritmética operaciones algebraicas, otro de lo mercantil; además, uno de transformaciones algebraicas, otro de logaritmos, otro de ecuaciones y, por último, uno de variación y representación de funciones.

Los de Geometría serán de carácter numérico y versarán sobre relaciones métricas, sobre áreas y sobre volúmenes.

Y los de Trigonometría serán: Transformación y evaluación de una función circular, resolución de un triángulo plano y resolución de un triángulo esférico.

Estos ejercicios serán, a ser posible, los mismos para todos los opositores.

El examen de Francés tendrá como base la traducción.

Esta se hará en un párrafo de unos 20 renglones, tomados de una revista literaria o periódico serio, que eligirá la Junta y no será conocido hasta el momento del examen.

El párrafo elegido no contendrá tecnicismos, modismos, abreviaturas ni términos de "argot".

A ser posible, el examen será simultáneo para todos los candidatos y el mismo el texto que deban traducir.

De no ser posible, se hará en esta forma, por grupos, los mayores posibles.

La lectura y escritura se examinarán individualmente con cuatro o cinco renglones del mismo periódico o revista.

Los libros de texto oficialmente aprobados para las asignaturas de Matemáticas son: Análisis algebraico (Element de Arithmetique por una reunión de Profesores, por F. J. edición de 1923, número 260, impreso en París, Librairie Generale, 77, rue Vangirard) y el Algebra de Salinas, primero y segundo tomos, con la extensión que se reseña; Geometría (Ortega); Trigonometría (García y Barreda), y Geometría descriptiva ("Cour de Geometrie descriptive, F. G. M.", última edición, número 271 A., impreso en París, Librairie Generale, 77, rue Vangirard).

No habrá coeficientes para las diferentes asignaturas.

Las tablas de logaritmos son las de Cornejo, Graiño, Herrero y Ribera, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Junio de 1905 (D. O. núm. 79), que las declaró reglamentarias para los exámenes de ingreso en las Academias y Escuelas de la Armada.

13. De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Noviembre de 1925 (D. O. 261), los opositores que resulten aprobados sin plaza no tendrán derecho a cubrir las vacantes que se produzcan desde que se publique esta convocatoria.

14. Las oposiciones se considerarán finiquitadas con la Real orden que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquélla en cualquier sentido que fuese.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1926.

CORNEJO

Señores ...

POLIZA

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

DOCUMENTOS

Excmo. Sr.:

Número 1. Giro postal núm. ..., impuesto en el día ... (al hacerse la imposición del giro deberá ponerse el nombre del opositor).

50 pesetas en efectivo metálico.

Número 2.

Número 3.

Número 4.

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ... (población, calle, número, etcétera), creyendo reunir todas las condiciones necesarias al efecto, suplica a V. E. se digne ordenar su admisión en la convocatoria últimamente anunciada para cubrir por oposición plaza de Aspirante de Marina en la Escuela Naval Militar, siendo unida la documentación reglamentaria que al margen se detalla, haciendo constar ser soltero, no hallarse procesado ni haber sufrido condena, así como también no estar declarado en rebeldía ni haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

Lo que no duda alcanzar de la reconocida justicia de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años,

... de ... de 192...

(Firma del interesado.)

Programa de Análisis algebraico.

Papeleta 1.^a Definiciones y ejemplos de magnitudes continuas y discontinuas.—Definición de Aritmética. Definición de número.—Unidad.—Distintas clases de unidades.—Números abstractos y concretos; definiciones. Definición de fracción; términos de la fracción.—Distintas clases de fracciones.—Cociente exacto de una división.—Comparación entre fracciones que tienen el mismo numerador o el mismo denominador.—Variación que se introduce en una fracción cuando se multiplica o divide uno o ambos términos por un mismo número.—Variación que se introduce en una fracción cuando se suma o resta a ambos términos un mismo número. Función.—Ley matemática.—Problema.—Definición de Álgebra.—Notación algebraica.—Fórmula.—Cualidad de la magnitud.—Cantidades positivas y negativas.—Algoritmo algebraico.—Fórmula de la potencia de un binomio.—Clasificación de las funciones en general.—Función de una o más variables.—Funciones múltiples, funciones algebraicas o trascendentes. Funciones implícitas o explícitas.—Simple o compuesta; racionales e irracionales; enteras o algebraicas; de primero o más grados; simétricas; exponenciales; logarítmicas y trigonométricas; directas o inversas; proporcionales; periódicas; pares e impares.—Notación funcional.—Representación gráfica de las funciones.—

Continuidad.—Teorema.—Una función es continua cuando para crecimientos suficientemente pequeños de su variable.

Papeleta 2.^a Numeración hablada y escrita.—Sistema decimal.—Numeración romana.—Reducción de fracciones.—Números mixtos.—Pasar de mixtos a fracción y recíprocamente. Reducir una fracción a su más simple expresión.—Fracción irreducible. Teorema.—Los dos términos de una fracción irreducible son...—Recíproco.—Corolario 1.º: Toda fracción equivalente a otra cuyos términos sean... Corolario 2.º: Para reducir una fracción a su más simple expresión...—Corolario 3.º: Dos fracciones iguales e irreducibles...—Reducción de fracciones al mismo denominador.—Teorema.—A todo común múltiplo de los denominadores de varias fracciones corresponde un sistema de reducción...—Mínimo denominador común.—Suma, resta, multiplicación, división, elevación a potencias y extracción de raíces de las cantidades algebraicas.—Regla de los signos.—Definición de expresiones algebraicas.—Monomio y polinomio.—Cantidades racionales e irracionales.—Grado de monomios y polinomios.—Expresiones homogéneas.—Ordenación de polinomios.—Simplificación.—Función exponencial.—Variaciones de la función exponencial.—Continuidad de la misma.—Función logarítmica.—Nueva definición de logaritmos.—Propiedades de la función logarítmica.—

Base del sistema.—Cambio de base y módulo.—Nuevas aplicaciones de los logaritmos.

Papeleta 3.^a Adición de números enteros.—Regla.—Prueba de la adición.—Substracción de números enteros.—Diferentes casos que pueden ocurrir.—Prueba de la substracción. Multiplicación de enteros.—Multiplicación de números implícitos.—Diferentes casos de la multiplicación.—Prueba.—Número de cifras del producto.—Producto de varios factores. Teoremas referentes a éstos.—Potencia de un número.—Producto de potencias.—Elevación a una potencia de otra potencia y de un producto.—Adición, sustracción y multiplicación de expresiones algebraicas.—Procedimiento operativo, según sea de monomios, con monomios, monomios y polinomios o polinomios.—Origen algorítmico de las expresiones imaginarias.—Significación de las expresiones $\sqrt{-1}$ y $a\sqrt{-1}$. Binomio imaginario.—Clasificación de las expresiones imaginarias.—Interpretación geométrica.—Denominaciones diversas.—Módulo y argumento. Modulacion.—Modulacion factorial de las expresiones imaginarias.

Papeleta 4.^a División de números enteros.—Definiciones.—Diferentes casos de la división.—Números de cifras del cociente.—Prueba.—Teoremas relativos a la división.—Dividir un producto de varios factores por un número.—División de potencias del mismo número.—Si se multiplica el dividendo y el divisor.—Si

se divide el dividendo y el divisor.—Dividir un número por un producto de varios factores.—Operaciones con los números fraccionarios.—Suma, resta, multiplicación y división de fracciones.—División de expresiones algebraicas.—Condiciones para que un polinomio sea divisible por otro.—División inexacta.—Caso particular de la división de las expresiones de la forma $X^m \pm a^m$ por $X \pm a$.—Fracciones algebraicas.—Formas simbólicas que proceden de la fracción.—Operaciones con las expresiones imaginarias.—Necesidad de someterlas a los procedimientos operativos.—Observaciones preliminares al cálculo de las expresiones imaginarias.—Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación a potencias y extracción de raíces de las expresiones imaginarias.—Interpretación geométrica de las anteriores operaciones.

Papeleta 5.^a Divisibilidad.—Definiciones y teoremas preliminares.—Todo número que divide a varios...—Todo número que divide a otro...—Todo número que divide a otros dos...—Todo número que divide al dividendo y divisor...—Recíproco.—Todo número que divide a la suma de otros dos...—Todo número que divide a todas las partes de una suma excepto a una...—Si dos números divididos por un tercero dan restos iguales...—Recíproco.—No se cambia el resto de la división de una suma o de un producto...—Caracteres de divisibilidad por dos, tres, cinco, nueve, once y veinticinco.—Pruebas de la multiplicación y división.—Logaritmos decimales.—Propiedades particulares de este sistema.—Construcción de una tabla de logaritmos.—Descripción de la reglamentaria en la Armada.—Usos de las tablas.—Utilidad del empleo de los logaritmos en los cálculos numéricos. Cálculo de una expresión cualquiera.—Teoría elemental de las series.—Definición y algoritmo.—Clasificación de las series.—Suma y resta de una serie.—Condiciones generales de convergencia.—Para que una serie sea convergente es preciso...—En toda serie convergente la suma de un número cualquiera de términos...—Caracteres de convergencia.—Si todos los términos de una serie son positivos y la suma de los n primeros permanece inferior...—Teorema 2.^o: Una serie es convergente cuando tiene sus términos positivos y menores...—Teorema 3.^o: Si en una serie de términos positivos el límite de relación de un término...—Teorema 4.^o Cuando a partir de un cierto lugar la expresión $\frac{u_n}{u_{n+1}}$ tiene un valor igual o inferior...—Teorema 5.^o: Una serie cuyos términos estén afectados de signos cualesquiera...—Teorema 6.: Si a partir de un cierto término los que siguen son alternativamente positivos y negativos...—Teorema 7.^o: Una serie de términos imaginarios será convergente...—Corolario.—Una serie imaginaria es convergente si la que forma...—Operaciones que pueden efectuarse con las series sin que la convergencia se altere.—Teorema 1.^o: Si se suman término a término varias series...—Teorema 2.^o: Si se multiplican todos los términos de una serie convergente por un número a ...—Teorema 3.^o:

Si en una serie convergente de términos positivos se multiplican éstos, respectivamente, por números positivos...

Papeleta 6.^a Magnitudes directa e inversamente proporcionales.—Regla de tres simple y compuesta.—Método de reducción a la unidad.—Regla de interés.—Regla de descuento.—Propiedades de los polinomios enteros.—Si un polinomio entero con respecto a la letra x se anula cuando a esta letra...—Si un polinomio entero y del grado m con relación a x se anula por m valores distintos...—Si un polinomio entero con relación a x y del grado m se anula por más de m valores...—Un polinomio entero en x que por anularse para un número de valores distintos de esa variable superior a su grado...—Si dos polinomios enteros con relación a x se hacen iguales por más de m valores de x designando por m el mayor...—Todo polinomio entero puede descomponerse de un solo modo en dos partes, de las cuales una contenga como factor...—Método de los coeficientes indeterminados.—Hallar el coeficiente de dividir un polinomio P entero con relación a x por el binomio $x - a$.—Adición de las series, nuevos desarrollos y aplicaciones importantes.—Definiciones y procedimiento aditivo.—Límite de

$(1 + \frac{x}{m})^m$ cuando m crece ilimitadamente en valor absoluto.—Desarrollo de e^x .

Papeleta 7.^a Teoría de los números primos.—Formación de una tabla y teoremas fundamentales.—Todo número no primo admite al menos...—Si dos números no son primos entre sí admiten al menos...—Todo número es primo cuando no es divisible por ninguno de los números primos.—La serie de los números primos es limitada.—Teorema fundamental.—Todo número que divide al producto de dos factores y es...—Todo número primo que divide un producto de varios factores divide...—Para que un número primo divida a un producto de factores primos...—Si un número es primo con cada uno de los factores...—Recíproco.—Corolario I: Si un número es primo con otro es...—Corolario II: Si un número es primo con una potencia cualquiera de un número.—Corolario III: Dos potencias cualesquiera de dos números primos entre sí son...—Teorema.—Todo número divisible por otros varios primos entre sí, tomados dos a dos, es...—Aplicaciones a las condiciones de divisibilidad por ciertos números.—Descomposición de un número en factores primos.—Teorema.—Todo número que no es primo es un producto de...—Un número no puede descomponerse más que en un solo...—Regla.—Condición de divisibilidad de dos números.—Cálculo de las cantidades radicales.—Definición.—Algoritmo.—Necesidad de operar directamente con los radicales.—Determinación aritmética de un radical.—Transformación y operaciones con las cantidades radicales.—Racionalización de los denominadores de ciertas expresiones

irracionales.—Análisis combinatorio.—Definición y clasificación de las coordinaciones.—Coordinaciones con repetición.—Sucesiones e inversiones.—Notación simbólica.—Variaciones sin y con repetición.—Permutaciones con y sin repetición.—Combinaciones sin y con repetición.

Papeleta 8.^a Aplicaciones de la teoría de números primos.—Hallar el número de divisiones de un número.—Hallar el m. c. d. y el m. c. m. de varios números.—Determinación directa del m. c. m. de dos números.—Teorema.—El m. c. m. de dos números es igual al...—Corolario I: Todo múltiplo de dos números es...—Corolario II: El m. c. m. de dos números es igual al producto...—Corolario III: El m. c. m. de otros números es igual a su producto...—Fracciones decimales periódicas.—Teorema.—Toda fracción irreducible convertida en decimales da lugar a...—Teorema.—La fracción decimal periódica ilimitada tiene por límite...—Fracciones generatrices de éstas.—Propiedades y teoremas con ellas relacionados.—Cuando una fracción ordinaria irreducible convertida en decimales da lugar a una fracción periódica pura...—Cuando una fracción ordinaria irreducible convertida en decimales da lugar a una fracción periódica mixta...—Para que una fracción ordinaria irreducible convertida en decimales dé una fracción periódica pura...—Para que una fracción ordinaria irreducible convertida en decimales dé lugar a una fracción periódica mixta...—Ecuaciones de primer grado con una incógnita.—Discusión de la fórmula.—Teoría elemental de la eliminación en un sistema de ecuaciones.—Métodos de sustitución, igualación, reducción y de los factores indeterminados.—Aplicaciones de la teoría coordinaria.—Producto de factores binomios.—Fórmula de la potencia de un binomio.—Suma de las potencias semejantes de los términos de una progresión aritmética.

Papeleta 9.^a Cuadrado y raíz cuadrada.—Cuadrado de una suma, diferencia y producto.—Condición necesaria y suficiente para que un número sea cuadrado perfecto.—Caracteres de exclusión.—Número de cifras de la raíz cuadrada.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero en menos de una unidad.—Relaciones que ligan al resto con la raíz hallada.—Raíz cuadrada de un número no entero.—Pruebas por nueve, once o por un divisor cualquiera.—Extracción de la raíz cuadrada de un número con una aproximación fijada.—Raíz cuadrada de los números decimales.—Cuadrados y raíces cuadradas de las fracciones.—Números irracionales.—Ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Discusión.—Ecuaciones homogéneas.—Sistemas generales de ecuaciones de primer grado.—Formas determinada e indeterminada.—Forma de incompatibilidad.—Funciones derivadas.—Nociones preliminares.—Derivadas de distintos órdenes y su notación simbólica.—Formas diversas del incremento de una función.—Teorema I: Si la función (x) es continua cuando la va-

riable x pasa por todos los valores entre a y b y en este intervalo.—Teorema II: Otra forma del incremento de la función.—Significación geométrica de la derivada.—Derivadas de una suma, de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.

Papeleta 10. Operaciones abreviadas.—Edición, substracción, multiplicación y división abreviadas.—Errores relativos y absolutos.—Teoremas fundamentales.—Error absoluto de una suma o de una diferencia.—Errores de un producto y de un cociente. Aplicaciones.—Error relativo de una raíz cuadrada.—Aplicaciones.—Ecuaciones de segundo grado de una incógnita.—Discusión.—Propiedades del trinomio de segundo grado.—Resolución de las ecuaciones incompletas.—Derivadas de la función potencial simple.—Derivadas de la función racional y entera.—Derivadas de la función exponencial simple.—Derivada de la función logarítmica.—Derivadas de las funciones circulares.—Derivadas de las funciones circulares inversas.—Derivadas de las funciones múltiples.—Derivadas de las funciones compuestas.

Papeleta 11. Sistema métrico decimal.—Sistema de pesas y medidas inglesas.—Principios fundamentales de la teoría de las desigualdades.—Transformaciones que puede experimentar una desigualdad.—Combinación de desigualdades.—Combinación de igualdades y desigualdades.—Desigualdades de primer grado con una incógnita.—Sistema de dos desigualdades con dos incógnitas.—Derivadas parciales. Derivadas de las funciones de varias variables.—Derivadas de las funciones implícitas.—Variación de las funciones.—Crecimiento y decrecimiento máximo y mínimo de una función.—Forma matriz de la indeterminación. Relación de infinitos.—Producto y diferencia indeterminadas.—Formas potenciales de la indeterminación.

Papeleta 12. Números complejos e incomplejos.—Medidas sexagesimales y centesimales.—Medidas de arco y tiempo.—Operaciones con los números complejos y con los sexagesimales y centesimales.—Paso de unos a otros.—Sistemas monetarios de las potencias marítimas.—Unidades de longitud usadas en la Marina.—Teoremas referentes a la variación de las potencias sucesivas de una cantidad mayor o menor que la unidad.—Extracción de raíces de las expresiones algebraicas.—Raíces de monomios.—Teoremas relativos a la variación de las raíces de las cantidades mayores o menores que la unidad.—Fórmula de Taylor para una función entera de una variable.—Fórmula de Taylor para una función no entera de una sola variable.—Fórmula de Macclaury para una función cualquiera.

Papeleta 13. Razones y proporciones.—Demostrar que la relación de dos magnitudes es igual a la de los números que las miden.—Teoremas referentes a las variaciones que pueden introducirse en una razón cuando se multiplica o divide uno o ambos términos por un número.—Productos de razones.—Demostrar que el producto de extremos es igual al de medios y recíproco.—Cuarta, media

y tercera proporcional.—Teoremas referentes a la suma o resta de los términos de una proporción.—Producto o división de dos proporciones. Teorema: En una serie de razones desiguales, la razón formada sumando numeradores...—Progresiones por diferencia.—Definición y teoremas más importantes.—Teorema 1.º: Un término cualquiera es igual a otro anterior a él...—Teorema 2.º: Los términos de una progresión por diferencia creciente e indefinida pueden...—Teorema 3.º: La suma de los términos equidistantes...—Teorema 4.º: Suma de los términos de una progresión por diferencia.—Interpolación diferencial.—Teorema 1.º: Si entre cada dos términos...—Teorema 2.º: Si se interpolan entre dos cantidades a y b $p-1$ medios diferenciales y después...—Progresiones por cociente...—Propiedades y teoremas más importantes.—Teorema 1.º: Un término es igual a otro cualquiera anterior a él...—Teorema 2.º: Los términos de una progresión creciente e indefinida pueden llegar...—Teorema 3.º: El producto de los términos equidistantes...—Teorema 4.º: El producto de los términos...—Teorema 5.º La suma de los términos...—Interpolación proporcional.—Teorema 1.º: Si entre cada dos términos consecutivos...—Teorema 2.º: Si se interpolan entre dos cantidades dadas $p-1$...—Teorema 3.º: Interpolando un número suficientemente grande de medios...—Cálculo de las anualidades.—Aplicación de las progresiones por cociente a las fracciones decimales periódicas. Aplicaciones notables de la fórmula de Macclaury.—Desarrollo de la función exponencial.—Desarrollo de las funciones circulares, seno y coseno.

Papeleta 14. Fracciones decimales.—Definiciones y propiedades.—Teorema.—Una unidad de cierto orden es siempre mayor...—Corolario I: Dos fracciones decimales no pueden representar el mismo número...—Corolario II: Si en un número decimal se suprime a partir de cierto orden todas...—Suma, resta, multiplicación y división de decimales.—Evaluación de un cociente con una aproximación fijada.—Reducción de fracciones ordinarias a decimales.—Teorema.—Para que una fracción ordinaria irreducible pueda transformarse exactamente... Teoría del m. c. d.—Teoremas preliminares.—Si dos números son divisibles uno por el otro el más pequeño de los dos...—Si dos números no son divisibles uno por el otro, el m. c. d. de ellos es...—Extracción del m. c. d. de dos números.—Simplificación que puede hacerse.—Fundamento de ella.—Propiedades del m. c. d. de dos números.—Todo divisor común de dos números...—Si se multiplican o se dividen dos números por un tercero...—Corolario.—Si se dividen dos números por su m. c. d...—Hallar el m. c. d. de varios números.—Definición de logaritmos.—Sistemas de logaritmos. Bases del sistema.—Algoritmo.—Consecuencias.—Teoremas referentes a la propiedades de los logaritmos.—Teorema 1.º: El logaritmo de un pro-

ducto es igual... — Corolarios. — Teorema 2.º: Cuanto mayores son los números...—Teorema 3.º: Las diferencias de los números no son proporcionales.—Aplicación de los logaritmos a la regla de interés compuesto y a las anualidades.—Cálculo del número e .—Series logarítmicas.—Cálculo de los logaritmos newperianos.—Cálculo de los logaritmos vulgares sin determinación del error.

Papeleta 15. Repartimientos proporcionales.—Regla de compañía.—Reglas de mezcla y de aligación.—Regla conjunta.—Fondos públicos y cambio.—Aplicación del algoritmo algebraico a la resolución de ecuaciones.—Procedimiento para plantear los problemas.—Transformaciones que puede experimentar una ecuación.—Teoremas referentes a estas transformaciones.—Forma general de una ecuación.—Teoremas referentes a estas transformaciones.—Forma general de una ecuación.—Transformaciones que puede experimentar un sistema de ecuaciones.—Interpretación de los valores de las incógnitas en las ecuaciones de primero y segundo grado.—Desarrollo de $(1+x)^m$ fundado en la teoría de las series.—Condición para desarrollar $(x+a)^m$ por la fórmula del binomio.

Programa de Geometría.

Papeleta 1.ª Definición de cuerpos, líneas y puntos.—Geometría.—Su división.—Clasificación de líneas y superficie.—Propiedad de la bisectriz de los ángulos internos o externos de un triángulo respecto al lado opuesto.—Recíproco.—Corolario primero. En todo triángulo inscrito en una circunferencia el diámetro perpendicular a un lado queda dividido armónicamente por los otros dos.—Recíproco.—Corolario segundo. Lugar geométrico que se deduce.—Ángulo poliedro.—Definiciones.—Propiedad que distingue a los poliedros convexos y cóncavos.—Clasificación de los ángulos poliedros.—Triedros.—Disposición de los elementos de los triedros simétricos.—Caso particular y consecuencia que se deduce.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Relación de las superficies laterales y totales de dos troncos de cono, de dos conos y de dos cilindros semejantes.

Papeleta 2.ª Circunferencia.—Definiciones.—Circunferencia como lugar geométrico.—Comparación de circunferencias respecto a su radio.—Determinación de la circunferencia.—Caso particular y consecuencias.—Comparación de los arcos con las cuerdas que subtiende.—Definición de planos paralelos.—Propiedad de la recta y del plano que corta uno de los planos paralelos.—Consecuencias que de éste se deducen.—Superficie cónica.—Definiciones.—Generación.—Forma de sección antiparalela en un cono oblicuo circular.—Comparación de las áreas y volúmenes engendrados por un triángulo equilátero y un cuadrado que gira alrededor de una de sus alturas o de las rectas que unen a los puntos medios de dos lados opuestos respectivamente, así co-

mo de la esfera engendrada por el círculo inscripto en este triángulo o cuadrado.

Papeleta 3.ª Definición de la línea recta y consecuencias que se derivan de la definición.—Líneas quebradas y poligonales.—Clasificación y sus principales propiedades.—Ángulos.—Definición y clasificación.—Magnitud angular, perpendicular y oblicua.—Posiciones que puede ocupar una recta con respecto a un plano.—Condiciones para determinar un plano.—Posiciones relativas en el espacio de dos rectas, de dos planos y de una recta y un plano.—Triédros suplementarios.—Existencia de ellos y modos de construirlos.—Relación de las áreas de dos poliedros semejantes, de dos casquetes, de dos zonas, de dos husos y de dos esferas.—Volumen de una cuña esférica.

Papeleta 4.ª Unidad para medir ángulos.—Propiedad de los ángulos que forman una o varias rectas que encuentran a otras.—Ideas generales de las medidas.—Medida directa e indirecta.—Magnitudes proporcionales e inversamente proporcionales.—Teorema para conocer la proporcionalidad de las magnitudes y su recíproco.—Casos en que son varias las magnitudes.—Sistemas de los planos paralelos.—Sus consecuencias.—Ángulos en el espacio cuyos lados sean paralelos.—Segmento de paralelas comprendidas entre paralelas.—Áreas.—Definición.—Manera de obtener el área de un poliedro.—Área lateral de una pirámide y de un tronco de pirámide regular y de un prisma, sea o no recto.—Áreas totales de estos mismos cuerpos.

Papeleta 5.ª Propiedades relativas a las oblicuas respecto a las perpendiculares y a las distancias al pie de ésta.—Regla que hay que seguir para evitar la demostración de la recíproca de los teoremas.—Propiedad del diámetro perpendicular a una cuerda y sus consecuencias.—Tangente.—Sus propiedades y deducciones de la definición.—Proyección de un punto y de una recta sobre otra recta.—Relación entre los lados de un triángulo rectángulo entre sí y respecto a sus proyecciones y proyectantes.—Aplicación de la circunferencia.—Propiedades del paralelismo de dos rectas en el espacio.—Propiedades del paralelismo de una recta y un plano.—Relación entre las áreas de un triédro, sus consecuencias y recíproca.—Propiedad de la cara de un triédro opuesta a un diedro que aumenta o disminuye.—Consecuencia.—Área lateral y total de un tronco de cono de revolución de bases paralelas, de un tronco de cilindro de revolución.

Papeleta 6.ª Posiciones que pueden ocupar dos circunferencias en un plano.—Líneas de los centros.—Propiedades que tienen.—Relación de magnitud que con respecto a la suma o diferencia de los radios tiene la línea de los centros en las diferentes construcciones de la circunferencia.—Dividir una recta en media y extrema razón.—Determinar los valores de los cuatro segmentos en que queda dividida una recta dada en función de longitud de dicha recta.—Medida del ángulo diedro.—Proporcionalidad entre los ángulos diedros y sus rectilíneos.—Propiedades que con esta proporcio-

nalidad se demuestran.—Igualdad de los triángulos esféricos.—Caso en que los elementos iguales estuvieran en orden inverso.—Observación que resulta de comparar estos casos de igualdad con los de igualdad de los triángulos rectilíneos.

Papeleta 7.ª Rectas paralelas.—Existencia de ellas.—Paralela trazada a una recta por un punto fuera de ella.—Consecuencias.—Ángulos que forman una recta al encontrar otras dos.—Propiedades de estos ángulos cuando las dos rectas son paralelas.—Recíprocas y contrarias.—Área.—Definiciones.—Proporcionalidad entre las áreas de dos rectángulos y sus dimensiones.—Rectas y planos perpendiculares.—Definición.—Teoremas relativos a la perpendicularidad entre rectas y planos.—Suma de las caras de un triédro.—Suma de los tres diedros.—Comparación de un diedro con los otros dos.—Volumen de la esfera.—Expresión del volumen en función del diámetro.

Papeleta 8.ª Triángulo.—Sus propiedades respecto a sus lados.—Variación de sus lados respecto a sus ángulos.—Consecuencias.—Relación entre cada lado y su ángulo opuesto.—Caso en que los triángulos sean isósceles o equiláteros.—Propiedades de dos rectas cortadas por varias paralelas.—Propiedad de toda recta paralela a uno de los lados de un triángulo y su recíproca.—Planos perpendiculares.—Definición.—Propiedades que se verifican con los planos perpendiculares.—Encuentro de dos planos perpendiculares a un tercero y tres planos perpendiculares entre sí.—Semejanza de dos poliedros.—Definición.—Demostrar la proporcionalidad en los poliedros semejantes de las rectas homólogas a las aristas homólogas.

Papeleta 9.ª Propiedades de las perpendiculares en los puntos medios de los lados de un triángulo.—Caso en que un triángulo sea rectángulo.—Diferentes modos de engendrarse en el espacio las superficies curvas.—Tangente.—Disposición de todas las tangentes que pueden trazarse a las diferentes líneas que pasan por un punto de una superficie.—Plano tangente.—Normal.—Plano normal.—Consecuencias.—Semejanza de los poliedros compuestos del mismo número de tetraedros semejantes y semejantemente dispuestos.—Recíproco.—Expresar el volumen de un tronco de prisma oblicuo en función de sus aristas laterales y sección recta.

Papeleta 10. Circunferencias tangentes a los lados de un triángulo.—Antiparalelas.—Propiedades de estas rectas.—Aplicación en el círculo.—Potencia de un punto.—Área de un triángulo: determinar las distintas expresiones del área de un triángulo.—Hallar el área de un triángulo equilátero por todas las distintas expresiones del área hallada por los triángulos.—Sobre una recta dada construir un arco capaz de un ángulo que sea conocido.—Proyecciones de un punto y recta sobre un plano.—Teoremas relativos a las proyecciones.—Expresión algebraica del volumen del tronco de pirámide de primera y segunda especie.

Papeleta 11. Cuadrilátero.—Propiedades del paralelogramo.—Condiciones que debe tener un cuadriláte-

ro para ser paralelogramo.—Casos en que el cuadrilátero sea rombo, rectángulo o cuadrado.—Construir un triángulo y un polígono en general semejante a otro, conociendo un lado o la relación de semejanza.—Construir un polígono semejante a otro cuando se conozca la longitud de su perímetro.—Ángulo de recta con plano.—Teoremas referentes a estos ángulos.—Ángulos de dos arcos trazados en la superficie esférica.—Medidas de estos ángulos.—Consecuencias que se deducen.—Área de una zona y de un casquete.

Papeleta 12. Definición de semejanza de figura.—Rectas paralelas a uno de los lados de un triángulo.—Área de un polígono cualquiera y de las figuras mixtilíneas por la fórmula de Simpson.—Área del círculo, sector, segmento y corona.—Problemas sobre rectas y planos paralelos y perpendiculares.—Mínima distancia entre puntos y rectas, entre rectas y plano y entre dos rectas en el espacio.—Existencia de esta menor distancia perpendicular a ambas.—Área de la superficie engendrada por una recta que gira alrededor de otra.—Caso en que gira una línea quebrada regular y un arco de circunferencia.

Papeleta 13. Polígonos.—Suma de los ángulos internos y externos de un polígono y consecuencias que de esta última se deducen.—Superficie de revolución.—Teoremas referentes a ellas.—Superficie reglada.—Superficies alabeadas o gauchas y superficies desarrollables.—Prismas.—Definiciones.—Propiedades de dos paralelepípedos cualquiera y de un rectángulo, así como de un prisma en general.—Consecuencias.—Comparación entre el volumen de un cilindro engendrado por un rectángulo que gira alrededor de un lado y del triángulo que tenga la misma base y altura.

Papeleta 14. Dividir una recta, un arco o un ángulo en dos partes iguales y en general en un número de partes iguales a una potencia de dos.—Transformar un triángulo en otro equivalente de la misma base.—Transformar un triángulo en cuadrado equivalente.—Transformar un polígono en un triángulo o en un cuadrado equivalente.—Superficie esférica.—Definiciones.—Determinación de la superficie esférica y su área.—Consecuencia.—Propiedades de los círculos de las esferas respecto a sus distancias al centro.—Igualdad de tetraedros.—Pirámides: pirámides regulares.—Prisma: prisma recto.—Paralelepípedos, sean o no rectángulos.—Cubos.—Troncos de prisma recto y de poliedros en general.

Papeleta 15. Igualdad de polígonos.—Número de condiciones necesarias y suficientes para que dos polígonos sean iguales.—Punto y rectas homólogas en polígonos semejantes.—Proporcionalidad entre las rectas homólogas y los lados homólogos de dos polígonos semejantes.—Relación de los perímetros de dos polígonos semejantes.—Ideas generales de la medida de un arco de curva.—Demostrar que la circunferencia es el límite de los perímetros de los polígonos inscriptos y circunscriptos a ella.—Consecuencias que se deducen.—Propiedad cuando en dos pirámides de la misma altura se traza un plano

paralelo a las bases que diste lo mismo de los vértices.—Caso en que las bases sean equivalentes.—Equivalencia de los paralelepípedos cuando tengan la misma base y la misma altura.

Papeleta 16. Medida de un arco. Concepto referente a la medida de un arco.—División de la circunferencia.—Pasar de la división sexagesimal a la centesimal y recíprocamente.—Transportador.—Su descripción y uso.—Caso en que dos polígonos son semejantes.—Observación sobre el número de condiciones necesarias para que dos polígonos sean semejantes.—Polígonos esféricos.—Definiciones.—Ángulos poliedros correspondientes a los polígonos esféricos.—Proporcionalidad entre los paralelepípedos y el producto de sus dimensiones.—Volumen de un paralelepípedo.—Volumen del cubo.—Volumen aproximado de un cuerpo cualquiera.

Papeleta 17. Medidas de ángulos. Ángulos en el círculo.—Valores de las medidas de los ángulos en el centro y de los inscriptos y circunscriptos.—Diferentes casos que pueden presentarse.—Consecuencias.—Arco capaz de un ángulo dado.—Consideraciones sobre el triángulo esférico polar.—Definición.—Propiedad de los triángulos polares.—Medio de obtener el triángulo polar de otro.—Propiedad sobre los lados y ángulos de los triángulos esféricos.—Observación sobre los ángulos rectos que pueden tener los triángulos.—Mínima distancia entre los puntos de una superficie esférica.—Trazar una circunferencia de círculo máximo por dos puntos de una esfera.

Papeleta 18. Construir un triángulo rectilíneo en los diferentes casos que pueden presentarse.—Discusión en el caso que sea dudoso.—Caso particular del triángulo rectángulo.—Semejanza de los polígonos regulares del mismo número de lados y valor de su relación.—Construir un triángulo dados los tres lados.—Construir un triángulo esférico conocidos un lado y los dos ángulos adyacentes; dados dos lados y el ángulo comprendido; dados los tres ángulos, dos lados y el ángulo opuesto a uno de ellos.—Discusión en este último caso.

Papeleta 19. Ángulos opuestos por el vértice.—Igualdad de ellos.—Perpendicular y recíproco.—Bisectriz de un ángulo.—Propiedad de las bisectrices en los ángulos adyacentes suplementarios y opuestos por el vértice.—Propiedad de los ángulos de lados paralelos o perpendiculares.—Dividir una recta en partes proporcionales a otras varias.—Dividir un segmento en cierto número de partes iguales.—Hallar la cuarta, tercera o media proporcional a tres o dos rectas dadas.—Igualdad de ángulos triedros.—Casos en que la disposición de los elementos fuesen contrarios en uno y otro.—Equivalencia de dos pirámides de bases equivalentes y alturas iguales.—Área de un huso y de un triángulo esférico trirectángulo.

Papeleta 20.—Perpendicular a una recta dada por un punto fuera de ella. Existencia de la perpendicular a una recta por un punto de ella, con sus

consecuencias.—Ventajas de admitir las cantidades negativas en los problemas geométricos.—Existencia de dos puntos en la recta que una otros dos que la divide en una relación dada.—Proporción armónica.—Superficie cilíndrica.—Definición.—Secciones causadas por planos paralelos.—Observación sobre el plano tangente. Relación de los volúmenes de dos pirámides, dos prismas, dos poliedros, dos troncos de cono, dos cilindros, dos sectores esféricos, dos cuñas semejantes y dos esferas.

Papeleta 21. Lugares geométricos. Condiciones necesarias para establecerlos.—Perpendicular y bisectriz considerada como lugar geométrico.—Curvas convexas y cóncavas.—Ángulos de dos curvas normales y oblicuas.—Propiedad de las oblicuas.—Arcos interceptados en la circunferencia por paralelas.—Ángulos diedros.—Definiciones.—Clasificación.—Ángulo rectilíneo correspondiente.—Relación entre los diedros y los rectilíneos correspondientes.—Área de la superficie curva en general.—Área de un cono de revolución y de un cilindro cualquiera de revolución.—Expresión de las áreas de tetraedros, exaedros, octaedros, dodecaedro e icosaedro en función de sus aristas, conociendo la expresión del área del triángulo equilátero, cuadrado y pentágono.

Papeleta 22. Encuentro de una perpendicular y una oblicua a la misma recta y de las perpendiculares a rectas que se cortan.—Segmentos de paralelas comprendidos entre paralelas.—Trazar la paralela a la recta por un punto.—Trazar la perpendicular a una recta por un punto de ella o fuera de ella.—Líneas curvas en general. Generación.—Plano osculador.—Tangente y normal.—Plano tangente y plano normal.—Ángulo de flexión y torsión.—Puntos singulares.—Generación de las superficies curvas.—Generatriz.—Líneas directrices y superficies directas.—Expresión del volumen del tetraedro regular en función de sus aristas.

Papeleta 23. Punto de encuentro de las tres alturas de un triángulo y de las tres bisectrices.—Caso del triángulo rectángulo e isósceles.—División en partes proporcionales de dos paralelas por las rectas que parten de un mismo punto.—Recíproco.—Área de un trapecio.—Trazar una circunferencia que pase por un punto dado y sea tangente a una recta en un punto conocido.—Definición de polos de un círculo.—Teoremas referentes a ellos. Distancia polar.—Radio esférico y compás esférico.—Volumen de un tronco de prisma triangular, oblicuo y recto.—Expresión del volumen de un cilindro.

Papeleta 24. Propiedad de la recta que une los puntos medios de los lados no paralelos de un triángulo.—Igualdad del paralelogramo, rombos, rectángulos y cuadrados.—Área del triángulo equilátero, cuadrado, pentágono y exágono en función de sus lados.—Poliedros.—Definiciones.—Ángulos poliedros.—Propiedad de los ángulos poliedros suplementarios y de las caras y ángulos de los poliedros.—Igualdad de los poliedros.—Pirámides.—Propiedad de los planos bi-

sectores de los ángulos diedros de un tetraedro y de los planos perpendiculares en los puntos medios de las aristas.—Consecuencias.—Punto de encuentro de las rectas que unen los vértices con el de intersección de las medianas de la cara opuesta.

Papeleta 25. Simetría de los polígonos respecto a un centro y a un eje. Modos de hacerlos coincidir.—Casos particulares.—Propiedad de la tangente a una curva trazada en la superficie esférica.—Consecuencias.—Posiciones relativas de dos esferas y propiedad de su círculo de intersección.—Volumen engendrado por un triángulo que gira alrededor de un eje que pase por un vértice.—Volumen engendrado por un sector poligonal alrededor de un eje que pasa por su centro y caso en que lo que gire sea un sector circular.

Papeleta 26. Medida de la circunferencia.—Proporcionalidad entre las longitudes de dos circunferencias y su radio.—Relación entre la circunferencia y el diámetro.—Expresión de longitud de un arco.—Hallar gráficamente la longitud de una circunferencia, una semicircunferencia, un cuadrante y un arco.—Modo de calcular el valor de π por el método de los perímetros. Definición de radian.—Su valor.—Demostrar la semejanza entre una pirámide y la deficiente que resulta al cortarla por un plano paralelo a la base.—Equivalencia entre un prisma triangular y la mitad de un paralelepípedo.

Papeleta 27. Dado un polígono regular inscripto, calcular el lado del inscripto de doble número de lados en función del lado primero.—Dado un polígono regular inscripto, circunscribir otro semejante y calcular su lado en función de lado del primero. Inscibir geoméricamente los lados del triángulo equilátero, cuadrado, exágono, decágono y pentágono, y hallar sus valores en función del radio. Comparación de los arcos del círculo máximo perpendiculares y oblicuos trazados por un punto de la superficie esférica a otros.—Consecuencias que se deducen.—Caso en que estos arcos sean mayores que un cuadrante. Volumen de un tonel.

Papeleta 28. Observación sobre el paralelismo de dos rectas y consecuencias.—Propiedad de la recta que une los puntos medios de los lados de un triángulo.—Casos de semejanza de triángulos.—Consecuencias.—Instrumentos usados en los problemas geométricos.—Modo de comprobarlos. Reglas que deben seguirse en el dibujo.—Inscribir una circunferencia en un triángulo dado.—Hallar dos rectas cuya suma y producto o cuya diferencia y producto sean conocidos.—Áreas de figuras semejantes.—Hallar la menor distancia entre dos rectas que se crucen.—Propiedad que se verifica en una pirámide que se corta por un plano paralelo a la base.—Caso en que sea regular.—Volumen de un paralelepípedo cualquiera.—Volumen de un cono y un tronco de cono de bases paralelas.—Caso en que estas figuras sean de revolución.

Papeleta 29.—Polígonos: definiciones.—Clasificación.—Igualdad de triángulos.—Condiciones suficientes para la igualdad de los triángulos isósceles

y rectángulos.—Casos en que los triángulos tengan sus tres ángulos iguales o que los triángulos sean ya iguales y proposiciones contrarias.—Medida de la línea recta.—Demostrar que la diagonal de un cuadrado y su lado son incommensurables.—Compás de reducción.—Construcción y uso de la escala.—Área de un polígono regular convexo.—Comparación de las áreas de las figuras planas.—Magnitud angular y generación del ángulo diedro. Consecuencias que se deducen.—Relación de las rectas homólogas de dos poliedros semejantes.—Igualdad de los cuerpos.—Definición.—Desarrollo de la superficie cilíndrica.

Papeleta 30. Suma de los tres ángulos de un triángulo.—Consecuencias.—Trazar la bisectriz de un ángulo cuyo vértice no se conoce.—Valor del cuadrado de un lado en triángulo oblicuángulo, ya sea opuesto a un ángulo agudo u obtuso.—Manera de conocer las clases de triángulos por la comparación de los cuadrados de los lados.—Teoremas de Pitágoras y sus consecuencias.—Propiedad de los ángulos diedros.—Horizontal y vertical.—Equivalencia de un prisma triangular a tres tetraedros.—Círculos máximos y mínimos.—Consecuencias que se deducen de esto y de la definición del círculo máximo.—Propiedad de los polígonos esféricos.—Polígonos simétricos.—Transformación de un paralelepípedo cualquiera en otro rectángulo equivalente.—Número de esferas tangentes a la cara de un tetraedro.

Papeleta 31. Propiedad de la mediana de un triángulo.—Caso en que el triángulo sea equilátero.—Hacer pasar una circunferencia por tres puntos y caso que estos puntos estén muy separados. Área del rectángulo cuadrado y paralelogramo.—Propiedad de las rectas que son cortadas por tres planos paralelos.—Observación sobre la recíproca de estos teoremas.—Teorema de las tres perpendiculares.—Línea de máxima pendiente.—Casos de semejanza de los tetraedros.—Volumen de un tronco de pirámide en función de los volúmenes de otros tres.—Equivalencia de los paralelepípedos que tengan una cara común y la opuesta en el mismo plano.—Desarrollo del cono.—Caso particular del cono recto circular.—Determinación del arco del sector correspondiente.

Papeleta 32. Trazar por un punto de una recta o fuera de ella otra recta que forme un ángulo dado.—Polígonos regulares convexos.—Definición.—Posibilidad de inscribir una circunferencia al perímetro de todo polígono regular.—Valor del ángulo en el centro de un polígono regular.—Áreas: figuras mixtilíneas.—Propiedad de los ángulos diedros: de un triángulo respecto a las caras de sus suplementarios.—Propiedad de los triédros que tengan sus caras respectivamente iguales.—Por un punto de

una esfera trazar un arco de círculo máximo perpendicular a otro.—Trazar este arco de círculo máximo perpendicular a otro por su punto medio.—Hallar el polo de un círculo menor que pase por tres puntos dados.—Volumen de tetraedro y de una pirámide cualquiera. Expresión del volumen de un cuerpo de estructura especial.

Programa de Trigonometría.

Papeleta 1.ª Definición de cantidades constantes y variables.—Funciones.—Preparación para el cálculo logarítmico de las expresiones de la forma

$$x = a + b \quad x = a \operatorname{sen} \varphi + b \operatorname{cos} \varphi \\ x = a \operatorname{cos} \varphi + b \operatorname{sen} \varphi$$

Trigonometría esférica.—Fórmulas que ligan tres lados y un ángulo y tres ángulos y un lado.—Resolución de triángulos (cuarto caso) conociendo un lado y dos ángulos adyacentes.

Papeleta 2.ª Funciones trigonométricas de los ángulos de 30°, 60°, 45°, 36° y 18°.—Relación entre las funciones trigonométricas de un ángulo y las de su ángulo mitad.—Sistemas de fórmulas que ligan los seis elementos de un triángulo esférico por intermedio de las funciones trigonométricas. Resolución del triángulo esférico (cuarto caso) por descomposición de dos rectángulos y por el triángulo polar.

Papeleta 3.ª Modo de determinar la posición de un punto y una recta en un plano.—Expresión de los ángulos que tienen igual seno, consecutivo, coseno, secante, tangente y cotangente.—Generalización de las fórmulas que ligan los tres lados y un ángulo del triángulo esférico.—Consecuencia que se deduce.—Resolver el triángulo esférico oblicuángulo (sexto caso) conociendo dos ángulos y el lado opuesto de uno de ellos.

Papeleta 4.ª Definición de funciones trigonométricas.—Fórmula en que el triángulo rectilíneo liga los tres ángulos, los lados con los ángulos opuestos o los tres lados con dos ángulos.—Obtener la fórmula del sexto caso por la descomposición en dos triángulos rectángulos y por el triángulo polar.

Papeleta 5.ª Definición y objeto de la Trigonometría.—Suma y diferencia de dos tangentes y relaciones entre ellas.—Fórmula que en los triángulos esféricos ligan los lados y los ángulos opuestos.—Discusión de la fórmula cuando en el triángulo esférico oblicuángulo (quinto caso) se conocen los lados y ángulo opuesto a uno de ellos.

Papeleta 6.ª Variación de los valores de las funciones trigonométricas: su cambio de signo y variaciones extremas cuando el ángulo varía de 0 a 2.—Sus representaciones geométricas.—Fórmulas que ligan en el triángulo rectilíneo oblicuángulo tres lados y un ángulo y dos lados con el ángulo comprendido y opuesto a uno de ellos.—Discusión de la fórmula cuando en el triángulo esférico oblicuángulo (sexto caso) se conocen dos ángulos y el lado opuesto a uno de ellos.

Papeleta 7.ª Magnitud angular y su medida.—Construcción de una tabla trigonométrica.—Fórmulas que ligan en los triángulos esféricos dos lados, el ángulo comprendido y el opuesto a uno de ellos.—Resolución del triángulo esférico oblicuángulo (tercer caso) conociendo dos lados y el ángulo comprendido.

Papeleta 8.ª Radian: su valor en arco.—Expresar un arco en radianes, o uno expresado en radianes ver el valor angular que le comprende.—Fórmulas que ligan los elementos de los triángulos rectilíneos.—Obtener la fórmula del tercer caso del triángulo esférico oblicuángulo por los dos triángulos en que lo descompone el perpendicular.

Papeleta 9.ª Justificar las terminaciones empleadas para las funciones trigonométricas y expresarlas geoméricamente cualquiera que sea el valor del ángulo.—Limite de las relaciones

$$\frac{\operatorname{sen} d}{d} \text{ y } \frac{\operatorname{tg} d}{d} \text{ cuando } d \text{ tienda hacia cero.}$$

Fórmulas particulares para los triángulos esféricos rectángulos.—Deducirlas por el pentágono.—Propiedades que de ellas se deducen.—Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos por medio de los triángulos rectángulos.

Papeleta 10. Seno y coseno de la suma de dos ángulos y generalización de las fórmulas.—Resolver el triángulo rectilíneo rectángulo dados los dos catetos y dados la hipotenusa y uno de los catetos; hallar su área.—Resolución del triángulo esférico (primer caso) cuando se dan los tres lados.—Consideraciones sobre las fórmulas que resultan.

Papeleta 11.—Relaciones entre las funciones trigonométricas.—Descripción de las tablas trigonométricas.—Resolver el triángulo rectángulo rectilíneo dada la hipotenusa y un ángulo agudo; un cateto y su ángulo agudo adyacente, y un cateto y el ángulo agudo opuesto, y hallar su área. Observaciones sobre las resoluciones de los triángulos esféricos rectángulos.—Resolución del triángulo rectángulo (primer caso) dada la hipotenusa y un cateto; discutir la fórmula.

Papeleta 12. Seno y coseno de la diferencia de los dos ángulos.—Tablas trigonométricas para el caso que el ángulo sea menor que tres grados 0 mayor de 87° tanto por la S y la T como por la tabla II (tablas III o IV de los logaritmos de Gauss).—Resolver el triángulo esférico oblicuángulo (quinto caso) conociendo dos lados y el ángulo opuesto a uno de ellos.—Obtener las fórmulas por la descomposición en dos triángulos rectángulos con el perpendicular.

Papeleta 13. Ver que la dirección del lado móvil con respecto al fijo de un ángulo es función periódica de éste.—Primer caso: resolver el triángulo rectilíneo oblicuángulo dados los tres lados.—Observaciones que se deducen de las fórmulas que resultan. Hallar el área.—Resolución del triángulo esférico rectángulo conociendo los dos catetos y la hipotenusa y un ángulo oblicuo.

Papeleta 14. Suma y diferencia de

ds senos y de dos cosenos.—Relaciones entre ellos.—Resolución del triángulo esférico oblicuángulo (segundo caso) cuando se dan los tres ángulos. Consideraciones sobre la fórmula.—Obtener las fórmulas anteriores de las de caso de conocer los tres lados por el triángulo polar.

Papeleta 15. Dado el seno o coseno de un arco hallar el de su mitad. Resolución del triángulo rectilíneo oblicuángulo conociendo los lados y el ángulo comprendido.—Hallar el área. Discusión del caso dudoso (quinto caso) del triángulo esférico oblicuángulo algebraicamente por medio de las ecuaciones del segundo grado.

Papeleta 16. Tablas trigonométricas.—Definiciones.—Necesidad de una tabla trigonométrica.—Teoremas en que se funda la construcción de unas tablas.—Resolución del triángulo esférico rectángulo conocidos un cateto y un ángulo adyacente.—Fórmulas de los ángulos rectiláteros halladas directamente y propiedades que de ellas se deducen.

Papeleta 17. Conocidas la tangente, cotangente, secante y cosecante, hallar las demás líneas trigonométricas. Resolución del triángulo rectilíneo oblicuángulo conocidos dos lados, el ángulo opuesto a uno de ellos y su discusión.—Discusión algebraica por ecuación de segundo grado.—Hallar el área.—Fórmulas de Néper; deducirlas directamente.

Papeleta 18. Funciones trigonométricas de los ángulos negativos.—Resolución del triángulo esférico rectángulo conocidos los dos ángulos oblicuos.—Fórmulas de los triángulos rectiláteros deducidas de la de los triángulos rectángulos por el triángulo polar.—Obtenerla por el pentágono.—Deducir las fórmulas de Néper por medio de las analogías de Gauss. Observaciones que se deducen de ellas.

Papeleta 19. Expresar las funciones trigonométricas de los ángulos

$$\frac{\pi}{2} - \delta, \quad \frac{\pi}{2} + \delta, \quad \pi - \delta.$$

$\pi \times \delta$ y $2\pi - \delta$ en función del ángulo δ , siendo $\delta < \frac{\pi}{2}$.

Generalizaciones de estos valores cuando ... tenga un valor cualquiera. Regla que se deduce.—Resolver el triángulo esférico rectángulo conociendo un lado y un ángulo opuesto. Discusión.

Papeleta 20. Preparar para el cálculo logarítmico las expresiones de forma

$$x = a \pm b \text{ y } x = a \pm b \pm c \pm \dots$$

Resolver el triángulo rectilíneo oblicuángulo conociendo un lado y los dos ángulos adyacentes y un lado, un ángulo adyacente y otro opuesto.—Hallar el área.—Analogías de Gauss; deducción y consideraciones sobre ellas.

Programa de Geometría descriptiva.

Papeleta 1.ª Definición y objeto de la Geometría descriptiva.—Teoremas

referentes a la proyección de una figura sobre un plano.—Ligera idea de los métodos empleados en la Geometría descriptiva.—Definición de planos de proyección, línea de tierra, etcétera...—Representación de los planos en el dibujo.—Plano de perfil.—Notaciones empleadas.—Representación de un punto por el método de los planos de proyección.—Coordenadas y su signo.—Teoremas referentes a la situación de las proyecciones de un punto.—Distintas posiciones de un punto respecto a los planos de proyección.—Rebatimiento sobre el horizontal de un plano vertical cualquiera.

Papeleta 2.ª Representación de la recta por el método de los planos de proyección.—Rebatimiento del plano proyectante sobre el horizontal.—Teoremas referentes a la posición de una recta en el espacio.—Condición que deben reunir las proyecciones de un punto para pertenecer a una recta dada por sus proyecciones.—Dada una recta por sus proyecciones y una de las proyecciones de un punto de ella, hallar la otra proyección.—Teoremas referentes a rectas concurrentes y a rectas paralelas.—Por un punto dado trazar una recta paralela a otra dada. Condición que deben reunir las proyecciones de dos rectas para que éstas sean concurrentes.—Trazas de una recta.—Hallar las trazas de una recta dada por sus proyecciones y recíproco.—Diversas posiciones de una recta.

Papeleta 3.ª Representación de un plano por el método de los planos de proyección.—Trazas de un plano.—Teoremas referentes a las trazas de un plano.—Proyecciones de un punto de un plano situado sobre una de las trazas.—Diversas posiciones de un plano.—Teoremas referentes a los planos perpendiculares a uno de los de proyecciones.—Plano paralelo a uno de los de proyección.—Planos paralelos a la línea de tierra.—Plano de perfil.—Teoremas referentes a las rectas contenidas en un plano.—Horizontales de un plano y teoremas con ellos relacionados.—Línea de frente. Línea de máxima pendiente.—Dados un plano y una de las proyecciones de una recta situada en él, hallar la otra.—Dado un plano, trazar en él una horizontal a una cierta distancia de la proyección.—Dado un plano y una de las proyecciones de un punto situado en él, hallar la otra.—Hacer pasar un plano por una recta dada.—Hallar las trazas de un plano que pase por dos rectas o por un punto y una recta o por tres puntos.

Papeleta 4.ª Intersección de dos planos en diferentes casos.—Hallar la intersección de dos planos dados por sus trazas.—Hallar el punto de intersección de tres planos.—Hallar la intersección de dos planos en todos los casos que puedan ocurrir.—Intersección de una recta y un plano.—Hallar la intersección de una recta con un plano en los diferentes casos.

Papeleta 5.ª Rectas y planos paralelos.—Teoremas referentes a ellos.—Por un punto dado trazar una recta paralela a un plano dado.—Por un punto dado trazar una horizontal paralela a un plano dado.—Por un

punto dado trazar una recta paralela a otra dada.—Por un punto dado trazar un plano paralelo a otro plano dado.—Por un punto dado trazar un plano paralelo al determinado por dos rectas concurrentes.—Por un punto dado trazar un plano paralelo a dos rectas que se crucen.—Por una recta dada trazar un plano paralelo a otra recta dada.—Por un punto dado trazar una recta paralela a un plano dado y que corta a una recta también dada.—Por un punto dado trazar una recta que encuentre a otras dos no situadas en el mismo plano.—Teoremas referentes a la proyección, sobre un plano, de un ángulo recto y recíproco.—Teoremas referentes a las proyecciones de una recta perpendicular a un plano y recíproco.—Por un punto trazar una perpendicular a un plano y hallar el pie de esta perpendicular.—Por un punto dado trazar un plano perpendicular a una recta dada.—Por un punto dado trazar una perpendicular a una recta también dada.—Por un punto dado trazar un plano perpendicular a otro plano dado.—Por un punto dado trazar un plano perpendicular a dos planos dados.—Por una recta dada trazar un plano perpendicular a un plano dado.

Papeleta 6.ª Cambios de planos de proyección.—Dadas las proyecciones de un punto, hallar las nuevas proyecciones cuando se cambia de plano vertical.—Dadas las proyecciones de una recta, hallar sus nuevas proyecciones cuando se cambia de plano vertical.—Dadas las proyecciones de una recta, cambiar de plano vertical para que la recta resulte paralela a éste.—Dadas las trazas de un plano, hallar las nuevas trazas cuando se cambia de plano vertical.—Dadas las trazas de un plano, hallar las nuevas trazas para que resulte perpendicular al nuevo plano vertical.—Rebatimiento de un plano sobre el horizontal.—Rebatir un plano alrededor de una recta paralela al plano horizontal.—Rebatir un plano vertical sobre un plano horizontal y recíproco.—Rebatir un plano perpendicular al vertical, sobre el horizontal y recíproco.—En el rebatimiento de un plano alrededor de su traza horizontal, determinar la nueva posición de un punto de este plano y recíproco.

Papeleta 7.ª Determinación de distancias.—Hallar la distancia entre dos puntos dados por sus proyecciones y problema inverso.—Hallar la distancia de un punto a un plano.—Casos particulares.—Hallar la distancia de un punto al plano determinado por dos rectas que se cortan.—Hallar la distancia de un punto a un plano paralelo a la línea de tierra.—Hallar la distancia entre dos planos paralelos y problemas inverso.—Distancia de un punto a una recta.

Papeleta 8.ª Ángulo de dos rectas.—Hallar el ángulo de dos rectas y determinar las proyecciones de su bisectriz.—Ángulo de una recta y un plano.—Hallar el ángulo de una recta y un plano dado por sus trazas.—Hallar el ángulo de una recta y un plano dado por dos rectas concurrentes.—Hallar los ángulos que forma una recta con los planos de proyección.—Ángulo de dos planos.—Hallar el ángulo que con el horizontal de proyección forma un plano perpendicular al vertical.—Hallar dos ángulos que forman

un plano con los de proyección.—Hallar el ángulo formado por dos planos dados por sus trazas.—Hallar el ángulo formado por dos planos, utilizando el ángulo de dos rectas perpendiculares.

Papeleta 9.^a Cambio de plano horizontal.—Su objeto.—Cambio de plano horizontal para un punto, para una recta y para un plano dados por sus trazas.—Rotaciones.—Rotación de un punto y de una recta.—Hacer girar a un punto un ángulo dado alrededor de un eje vertical u horizontal.—Hacer girar a una recta un ángulo dado, alrededor de un eje vertical u horizontal.—Rotación de un plano alrededor de un eje vertical.—Hacer que un plano cualquiera llegue a ser perpendicular o paralelo a uno de los de proyección.

Papeleta 10. Hallar la distancia entre dos puntos dados por sus proyecciones, utilizando el cambio de planos, el rebatimiento o la rotación.—Problema inverso.—Hallar la distancia de un punto a un plano utilizando los mismos métodos.—Hallar la distancia de un punto a una recta.—Hallar la mínima distancia entre dos rectas en todos los casos.—Hallar el ángulo de dos rectas concurrentes por distintos métodos.—Hallar el ángulo de una recta con un plano.—Hallar el ángulo de dos planos.

Papeleta 11. Sección plana de una esfera.—Corte de una esfera por un plano perpendicular al vertical o al horizontal.—Intersección de una esfera por un plano cualquiera.—Intersección de una recta a una esfera.—Por una recta dada trazar un plano tangente a una esfera.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio el Director gerente del Laboratorio farmacéutico Nacional, solicitando se autorice la venta de las ampollas "Omega" que se encuentren en poder de los comerciantes al detall, para evitar los perjuicios que en la contabilidad y almacén produciría su reclamación, exponiendo asimismo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Noviembre actual dejarán de vender los productos en cuestión; y

Considerando que las mismas razones que se expusieron en la Real orden mencionada impiden en el caso de que se trata acceder a lo que se solicita y que por lo tanto al autorizar la venta de dichos productos se facilitaría la fabricación clandestina de aguardientes compuestos y licores con los consiguientes perjuicios para el Tesoro y para los fabricantes y comerciantes le-

galmente establecidos y matriculados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Balbina Rodruejo Luengo, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana, con destino en la provincia de Tarragona, en que solicita se la conceda la licencia que previene la Real orden de 15 de Septiembre último, extendiendo la aplicación a los funcionarios de todos los Departamentos ministeriales de la dictada para los del de Instrucción pública en 5 de Enero de 1924, y teniendo en cuenta que la peticionaria justifica la procedencia de la concesión con certificado facultativo que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al referido funcionario licencia en las condiciones determinadas por la precitada disposición.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Estando desligadas administrativamente de las provincias españolas la Junta municipal de Arbitrios de Melilla y la municipal de Ceuta, esta última en virtud de Real decreto de 12 de Octubre del presente año, se hace necesario coordinar en materia de Sanidad los servicios municipales de ambas Juntas y los del Estado, coordinación que el artículo 84 del Estatuto de la Junta municipal de Ceuta recomienda muy especialmente,

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.^o De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 28 de Agosto del corriente año, los Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos de Ceuta y Melilla asumirán la Jefatura técnica y la inspección de los servicios sanitarios municipales de la localidad respectiva, con los mismos deberes y atribuciones que las disposiciones vigentes en materia de Sanidad confieren a los Inspectores provinciales dentro de sus correspondientes provincias.

2.^o Para la mejor dirección y organización de los servicios sanitarios municipales de la localidad, los Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos de Ceuta y Melilla formarán parte, como Vocales natos de las Comisiones permanentes de la Juntas locales de Sanidad respectivas.

3.^o En el plazo más breve posible, los Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos mencionados, como Inspectores locales de Sanidad, redactarán, de acuerdo con las Juntas locales de Sanidad, un Reglamento de los servicios sanitarios municipales, por el cual habrán de regirse éstos, ajustándose, siempre que ello sea factible, a las disposiciones generales vigentes en dicha materia y elevándolos a la Dirección general de Sanidad, para su aprobación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Ramón Gullón Benilla, Oficial de tercera clase de Administración civil en ese Gobierno, debiendo disfrutarla en Madrid.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Burgos.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo del siguiente año, se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, en concepto de primera prórroga en el plazo posesorio, al Oficial tercero de Telégrafos D. Baltasar Lara y Fernández, trasladado de Madrid a Ceuta al terminar su servicio militar, empezando a contarse esta prórroga desde el día 4 del actual, siguiente al en que terminó el plazo posesorio.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Ceuta.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 37 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 27 de Julio anterior, referente a los derechos pasivos del Magisterio nacional, y el artículo 169 del Estatuto vigente de dicho Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, disponían que la jubilación forzosa de los Maestros fuera a los setenta años, y como consecuencia de ello, la disposición general cuarta de dicho Reglamento y el mismo artículo 169 del citado Estatuto disponen que las Secciones Administrativas de Primera enseñanza reclamen de los interesados, a los seis meses de cumplir los sesenta y nueve años los documentos necesarios para instruir el expediente de clasificación y que cesen en el mismo día en que cumplan la edad de setenta años.

Pero habiéndose prorrogado en dos años la edad de la jubilación forzosa de todos los funcionarios civiles del Estado por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 22 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la edad de sesenta y nueve años, citada en las disposiciones arriba mencionadas

para incoar el expediente de clasificación forzosa de los Maestros nacionales se entienda prorrogada a la de setenta y uno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Luna Rodríguez, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Granada, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitir a D. Juan Bartual y Moret la renuncia que, fundada en motivos de salud y en el caso de incompatibilidad, por ser opositor un hijo suyo, ha presentado ante este Ministerio del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica, de las Facultades de Medicina de Cádiz y Valladolid, para el que fué nombrado por Real orden de 18 de Noviembre próximo pasado (GACETA del 27).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso público anunciado en la GACETA del día 16 de Octubre último para adquisición de máquinas de escribir, por la cantidad de 15.000 pesetas, la Comisión encargada de asesorar a la Superioridad acerca de la adquisición y selección de material y mobiliario pedagógicos con destino a Escuelas nacionales de

Primera enseñanza, ha emitido el siguiente informe:

"Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden fecha 30 de Octubre último, esta Comisión ha examinado las proposiciones y los modelos presentados al sexto concurso anunciado por Real orden de 19 de Octubre próximo pasado (GACETA del 21 del mismo mes), para la adquisición de máquinas de escribir, por la cantidad de 15.000 pesetas, y después de un minucioso estudio de los modelos ofrecidos y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

Han presentado modelos y proposiciones del material a que este concurso se refiere, los Sres. Zugasti Zabala, Leblanc Delage, Pérez Sánchez, Herzog, Lencina Corcuera, Caballero Ramírez, Munar Viladomat, Llopis Martínez, Aracil Rico, Wirth Svalina, Crescente Muñoz y Sirvent Domenech, todos con domicilio en Madrid, debiendo hacer constar que la proposición hecha por el Sr. Wirth Svalina fué desde luego desechada, porque el precio a que ofrece cada máquina, incluyendo porte y embalaje, es superior al de 500 pesetas señalado en la convocatoria.

Las máquinas ofrecidas por los demás señores son unas reconstruidas, figurando entre ellas algunas de marcas acreditadas y muy conocidas, y otras nuevas, de menor tamaño que las reconstruidas, varias sin teclado universal, y después de revisar minuciosamente el funcionamiento de unas y otras, por mecanógrafos de este Ministerio y de dar lectura a todas las proposiciones formuladas por todos los concursantes, la Comisión unánimemente acordó proponer a la Superioridad que, previa la oportuna autorización, se adquieran de la "Compañía Mecanográfica Guillermo Trúniger", de esta Corte, de la que es apoderado D. José M. Sirvent Domenech, al precio de 500 pesetas cada una, 30 máquinas de escribir, reconstruidas, de la marca "Underwood", exactamente iguales al modelo presentado, por encontrar más ventajosa y aceptable la proposición de dicho señor, puesto que la máquina reconocida es de un normal funcionamiento y se garantiza, juntamente con las otras 29 que se ofrecen, durante un plazo de cinco años, ya que para hacer efectiva tal garantía cuenta la indicada Compañía con 17 sucur-

sales, varias subsucursales y un número ilimitado de agencias con talleres servidos por personal competente y distribuidas por toda España, de tal modo, que desde ellas se puede acudir con la mayor rapidez a cualquier pueblo que precise de sus servicios, contando, además, en sus talleres con un "stock" completo de piezas de recambio, originales de fábrica, que le permite hacer frente a cualquier necesidad por urgente e importante que sea, condiciones todas ofrecidas en su proposición por la mencionada Compañía y cuyo cumplimiento se le exigirá concretamente, en el caso de que se le haga la adquisición de las referidas treinta máquinas.

El gasto total general del material pedagógico correspondiente al concurso de referencia asciende a 15.000 pesetas, que es la cantidad destinada al mismo, y en él van incluidos los gastos de porte y embalaje hasta la estación de ferrocarril más próxima al punto a que se destine el material por este Ministerio."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que se adquieran a D. José María Sirvent Domenech, apoderado de la "Compañía Mecanográfica Guillermo Trúniger", de esta Corte, 30 máquinas de escribir reconstruidas de la marca "Underwood", al precio de 500 pesetas cada una, exactamente iguales al modelo presentado, y que una vez se haya verificado el envío de las mismas, que será franco de porte y embalaje, hasta la estación de ferrocarril más próxima al punto a que se destinen, o bien el Ministerio se haya hecho cargo de dicho material, se procederá a su pago con aplicación al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 18 del

Real decreto de 23 de Agosto, en relación con la Real orden de 3 de Septiembre últimos, respecto a la calificación de los cuestionarios cuya publicación ha de preceder al concurso de obras de texto del Bachillerato elemental y de los Bachilleratos universitarios, es necesario designar las Comisiones calificadoras que han de examinar e informar los que elevaron a este Ministerio los Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

Se nombra Vocales de las mismas Académicos y Catedráticos universitarios, prescindiendo de los de Instituto, para no privar a ninguno de la libertad de acudir en su día al concurso de libros de texto. Y habiéndose nombrado otros Profesores y técnicos para aquellas materias no incluidas en los planes oficiales de las Facultades universitarias.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar las siguientes Comisiones calificadoras para las asignaturas que se indican:

a) Nociones generales de Geografía e Historia Universal, Nociones de Geografía e Historia de América, Geografía e Historia de España, Geografía política y económica e Historia de la Civilización española en sus relaciones con la Universal.—D. Eduardo Ibarra Rodríguez, D. Ricardo Beltrán y Rózpide, D. Antonio Ballesteros Beretta, D. Pío Zabala y Lera y D. Ciriacó Pérez Bustamante.

b) Historia de la Literatura española y Literatura española comparada con la extranjera.—D. Francisco Rodríguez Marín, D. Julio Casares, D. Juan Hurtado y Jiménez de la Serna, D. José María Lomba de la Pedraja, D. Francisco Maldonado de Guevara.

c) Lengua latina (dos cursos) y Literatura latina.—D. Ramón Menéndez Pidal, D. José Alemany Bolufer, D. Miguel Asín Palacios, D. Pedro Urbano González de la Calle y D. Joaquín Balcells y Pinto.

d) Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, Psicología y Lógica y Ética.—D. José Ortega Gasset, D. Jaime Serra Hunter, don Miguel Sancho Izquierdo, D. Alberto Gómez Izquierdo y D. Antonio Álvarez de Linera.

e) Terminología científica industrial y artística y Agricultura.—D. Jesús Miranda González, don Zacarías Salazar Mouliá, D. José María de Soroa y Pineda, D. Pela-

yo Vizúete, D. Manuel Martínez Angel.

f) Elementos de Aritmética, Elementos de Geometría, Nociones de Algebra y Trigonometría, Aritmética y Algebra y Geometría y Trigonometría.—D. Luis Octavio de Toledo, D. José María Plans y Freyre, D. José María Torroja, don José Gabriel Álvarez Ude y D. Augusto Krahe.

g) Nociones de Física y Química, Física, Química.—D. José Casares Gil, D. Luis Bermejo Vida, D. Rafael Luna Noguera, D. Julio Palacios Martínez, D. Obdulio Fernández y Rodríguez.

h) Historia natural, Fisiología e Higiene, Geología y Biología.—D. Lucas Fernández Navarro, don Emiliano Rodríguez Risueño, don Estanislao del Campo y López, don Antonio Álvarez Cienfuegos y don Cándido Bolívar Pieltain.

i) Religión (dos cursos).—Señor Obispo de Madrid-Alcalá, don Juan Zarageta Bengoechea, don Segundo Espeso Miñambres, don Pedro Poveda Castroverde y Fray Luis Getino.

Es asimismo la voluntad de S. M.:

1.º Las referidas Comisiones calificadoras podrán, en sus informes, aprobar, modificar, suplir o corregir los cuestionarios sometidos a su examen.

2.º Cuidarán de diferenciar en cada materia docente la extensión e intensidad de los conocimientos en relación con el grado elemental o universitario a que las asignaturas pertenezcan.

3.º Todas las Comisiones se constituirán en el Salón del Real Consejo de Instrucción pública de este Ministerio el día 15 del corriente mes, eligiendo cada una su Presidente y Secretario de actas y elevando sus informes a este Departamento antes del 6 del próximo Enero.

4.º Los Vocales de las referidas Comisiones percibirán iguales dietas que las señaladas a los Catedráticos de Universidad que formen parte de Tribunales de oposición a cátedras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas ante este Ministerio por varias entidades agrícolas que aspiran a tener representación en las Juntas administrativas provinciales de los Servicios agrícolas creadas por Real decreto de 22 de Octubre último, además de la representación agrícola ya concedida en su artículo 1.º

Considerando que estas demandas pueden tener su justificación cuando se trate de entidades que representan efectivamente una masa importante de agricultores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en aquellas provincias en que las entidades agrícolas que aspiran a tener representación en la Junta administrativa correspondiente, representen por lo menos el 60 por 100 de los agricultores, se considere ampliada la Junta con el representante que aquéllos designen, después de que se compruebe debidamente la situación legal, importancia efectiva, número de socios y labor efectuada por cada entidad interesada.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente que los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos puedan actuar como Inspectores de las obras por contrata que las Corporaciones o entidades oficiales realicen siempre que la inspección de aquéllas no corresponda a las Jefaturas de los servicios dependientes del Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en los casos en que dichas Corporaciones o entidades soliciten el concurso de tales funcionarios, para los fines indicados, puedan éstos realizar el servicio, previa autorización del Ministro de Fomento, sin desatender los que le estén encomendados y sin que en caso alguno tenga aquél el carácter de permanente, debiendo ser de cuenta de dichas Corpo-

raciones o entidades la remuneración correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Exemo. Sr.: Vista la solicitud que eleva a este Ministerio el Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, en escrito fecha 11 de Noviembre último; y

Resultando que en la referida instancia interesa la expresada entidad que se dicte una disposición de carácter general, declarando el derecho de aquella Asociación a arrendar la caza en las vías pecuarias en la forma establecida en la Real orden de 28 de Septiembre de 1907, fundando su petición en que la caza puede considerarse como producto de aprovechamiento de frutos de las vías pecuarias, concedidos a aquella entidad por Real orden de 16 de Octubre de 1904, para que los destine a la conservación de tales servidumbres; precepto que ha tomado fuerza definitiva en el artículo 16 del Real decreto de 5 de Junio de 1924:

Considerando que, teniendo las vías pecuarias deslindadas determinados sus linderos y por objeto exclusivo el paso de los ganados, deben ser consideradas como terrenos acotados y materialmente amojonados, a los efectos del párrafo segundo del artículo 15 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, reformado por Real decreto de 22 de Enero de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las vías pecuarias deslindadas que atraviesen cotos particulares, en el espacio preciso que crucen las fincas acotadas, podrá la Asociación general de Ganaderos del Reino considerarlas como coto propio, debiendo, si arrienda el derecho de caza, hacerlo exclusivamente a los dueños de los cotos de las fincas que la vía pecuaria atraviesa.

2.º Que los beneficios del arrendamiento habrá de emplearlos la Asociación general de Ganaderos del Reino en la conservación de las vías pecuarias, conforme a lo determinado en el artículo 16 del Real decreto de 5 de Junio de 1924.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1926.

**P. D.,
VELLANDO**

Señor Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declaren amortizadas, por consecuencia de lo establecido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y posteriores disposiciones aclaratorias, las siguientes vacantes del Cuerpo de Guardería forestal, ocurridas a partir del día 1.º de Noviembre último:

Distrito forestal de Logroño.—Una de Sobreguarda, con 5,50 pesetas de jornal diario, por fallecimiento de Feliciano Alvarez Arcaya.

Distrito forestal de Zaragoza.—Una de Sobreguarda, con 5,50 pesetas de jornal diario, por ascenso a Guarda mayor de Guillermo Sebastián Marco.

Distrito forestal de Valencia.—Dos de Peones-guardas, con 4,50 pesetas de jornal diario, por ascenso a Sobreguarda de Juan F. Castelblanque Mora y por concesión de licencia ilimitada a Luis Herrero Cervera.

Distrito forestal de Guadalajara.—Una de Peón-guarda, con 4,50 pesetas de jornal diario, por fallecimiento de Fausto Henche García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1926.

**P. D.,
VELLANDO**

Señor Director general de Agricultura y Montes.

**MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba la Compañía nómima de seguros "Covadonga", Madrid, en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de transportes, con arreglo a los modelos de pólizas pre-

mentados; debiendo atenderse en cuanto al cálculo de reservas, en lo que respecta a este nuevo ramo en que se inscribe, además de lo que preceptúan los artículos 106 y 107 del Reglamento de Seguros, a lo que determinan las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1924 y 27 de Marzo de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Negociado correspondiente y de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare la extinción de la Sociedad de Seguros La Propicia, enterramientos, Santander, devolviéndose el depósito que la misma tenga constituido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Presidente de la Federación nacional de Peritos industriales solicita de este Ministerio una disposición que señale la cuantía de los honorarios a percibir por la formación de proyectos, peritación y demás trabajos que realicen los titulares de estas carreras en el ejercicio de su profesión:

Considerando que en la Real orden de 23 de Enero de 1924 y en el artículo 35 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre del mismo año se fijan los derechos de los Peritos industriales, otorgándoseles en este último texto legal el derecho exclusivo de actuar como Ayudantes facultativos oficiales de los Ingenieros industriales:

Considerando que en el Estatuto se especifican las facultades de los Peritos industriales, delimitándose con perfecta claridad las atribuciones de unos y otros, y aprobada por Real orden de 14 de Febrero de 1914 las tarifas de honorarios correspondientes a los Ingenieros industriales, a más de no existir impedimento legal alguno en que

éstas se rijan por los trabajos propios que a los Peritos se les encomienden, es de mayor conveniencia que quienes a ellos acudan posean los elementos de juicio necesarios en cuanto a los honorarios que han de satisfacer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Que hasta tanto otra cosa no se prevenga, se declaran como oficiales, de aplicación para los Peritos industriales, las tarifas de honorarios que actualmente están en vigor para los Ingenieros Industriales, aprobadas por Real orden de 14 de Febrero de 1914, siempre que en la redacción de proyectos, tasaciones, reconocimientos, dictámenes y análisis químicos actúen ejerciendo las atribuciones que son peculiares a los titulares de dicha carrera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que proceden. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Profesor auxiliar de Escuelas Industriales, en situación de excedencia voluntaria, D. José Candeira Sestelo, solicita que se le conceda el reingreso en el servicio activo del Estado:

Considerando que el solicitante ha permanecido en aquella situación un espacio de tiempo superior al que como mínimo señala el artículo 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por D. José Candeira Sestelo y, en su consecuencia, reconocerle el derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de plaza de Profesor auxiliar del grupo c), Ciencias Físico-químicas y Química industrial, al que fué acooplado en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de Marzo próximo pasado, dictada de conformidad con la mencionada de 27 de Julio de 1918 y Reglamento de 3 de Octubre de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industrias.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Casas baratas "La Prosperidad", de Valencia, sobre calificación definitiva de baratas para diez casas construidas en la partida de San Esteban, de Benimaclet, calificadas condicionalmente por Real orden de 31 de Octubre de 1923:

Resultando que el coste total de pesetas 189.514,90, que fijaba en el expediente de calificación condicional, ha quedado reducido a 139.229,90 pesetas, en virtud de la reducción del coste de las casas números 12, 16, 18 y 20 a 14.191,07 pesetas cada una, y de los números 11, 13, 15, 17 y 19, a 13.694,91 pesetas cada una:

Considerando que dichas casas reúnen los requisitos exigidos por los artículos 126 y siguientes y concordantes del Reglamento de 8 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la calificación definitiva solicitada, por un valor de 139.229,90 pesetas.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1926.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad Obrera Valenciana, sobre calificación definitiva de baratas para diez casas familiares construidas por dicha entidad en la partida de Algirós, de aquella población, calificadas condicionalmente por Real orden de 16 de Julio de 1923:

Considerando que dichas casas reúnen los requisitos exigidos por los artículos 126 y siguientes concordantes del Reglamento de 8 de Julio de 1922, y se ajustan al presupuesto de 13.035,81 pesetas y 14.463,17 pesetas, para ambos tipos, que se han tenido en cuenta en la calificación condicional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1926.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Casas ba-

ratas "San José", de Tabernes Blanques (Valencia), en solicitud de prima a la construcción sobre la de cinco casas familiares de una sola planta y del mismo tipo, en construcción, en el término de Alboraya, partida de Desamparados, junto a las cocheras de los tranvías de Tabernes Blanques:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad mencionada se aprobaron en 3 de Noviembre de 1924; que los terrenos los aprobó la Junta local y el proyecto se calificó condicionalmente de barato en 19 de Julio de 1918, revisándose el coste en 22 de Mayo de 1924:

Resultando que la entidad peticionaria fué calificada de Cooperativa:

Resultando que los beneficios solicitados son prima a la construcción y abono de intereses por préstamos:

Resultando que del proyecto de cinco casas solo se han construído dos, que lo fueron antes del 30 de Octubre de 1924, y han cumplido con todos los requisitos exigidos en el Real decreto de 30 de Octubre de 1925, procediendo a clasificarlas dentro de las comprendidas en el número 1.º del artículo 2.º de este Decreto, estando las tres restantes en proyecto:

Resultando que los terrenos para las cinco casas fueron subvencionados en el concurso de 1918, debiendo, por lo tanto, ser excluidos a los efectos de los beneficios que ahora se solicitan:

Resultando que las dos casas construídas fueron subvencionadas en el reparto extraordinario de 1924 con el 50 por 100 del coste apreciado en la calificación condicional, si bien en la Real orden de 20 de Marzo de 1924, resolutoria de dicho reparto, se dice que "ahora se aprecia solamente el coste de las dos casas, según figura en la calificación condicional, sin perjuicio de que para el aumento de precio se formule por los interesados, si lo estiman oportuno, el expediente de revisión de coste a que hace referencia la disposición tercera transitoria de la ley":

Resultando que incoado el expediente de revisión de coste, por Real orden de 22 de Mayo de 1924 fué aprobado como precio de los edificios el de 6.422,56 pesetas cada uno:

Resultando que el capital apreciado, descontando para las dos casas construídas del nuevo precio aprobado la cantidad que sirvió de base a la subvención extraordinaria del 50 por 100, es el siguiente: dos casas terminadas, 5.548,12 pesetas; tres casas en proyecto, 19.267,68 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado los

requisitos reglamentarios y han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Sr. Delegado en este Ministerio del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta Sociedad entre las entidades mencionadas en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto de 10 de Octubre de 1924 puede concedérsele la prima a la construcción del 20 por 100:

Considerando que por haber transcurrido más de dos meses desde la terminación de las dos casas mencionadas, puede hacerse entrega a la Sociedad peticionaria de la prima a la construcción correspondiente a esas dos fincas, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios:

Considerando que la entrega de la parte de prima correspondiente a las tres casas en proyecto no podrá tener lugar hasta que hayan transcurrido dos meses después de su terminación, y que también habrán de cumplirse las formalidades legales:

Considerando que es procedente fijar en un año el plazo para la construcción de las tres referidas casas, a contar desde la fecha en que la Sociedad interesada preste su conformidad a esta Real orden, para lo cual se le fijará asimismo un término:

Considerando que, por lo que se refiere al abono de intereses de préstamos, no hay posibilidad de hacer declaración alguna, puesto que no se ha pedido la necesaria autorización para concertarlo ni remitido la escritura y el cuadro de amortización:

Vistas las disposiciones legales citadas y las demás de aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de Casas baratas "San José", de Tabernes Blanques (Valencia), los siguientes beneficios:

a) Una prima a la construcción del 20 por 100 del capital apreciado para estos efectos, y descontados los conceptos expuestos en los razonamientos de esta resolución, cuyo capital asciende para las dos casas terminadas a 5.548,12 pesetas, siendo, por lo tanto, el importe de la prima de 1.109,60 pesetas, y correspondiendo a cada una en concepto de prima 554,80 pesetas.

b) Una prima del 20 por 100 apreciado al capital de las tres casas en proyecto, que para estos efectos asciende en conjunto a 19.267,68 pesetas, cuya prima importa 3.833,54 pesetas, correspondiendo a cada una de

dichas tres casas proyectadas pesetas 1.277,84 en concepto de prima.

2.º Que la entrega de la prima correspondiente a las dos casas terminadas tenga efecto desde luego después de realizar en las fincas una visita de inspección por los Arquitectos afectos al servicio de Casas baratas y del otorgamiento e inscripción en el Registro de la Propiedad de una escritura de hipoteca a favor del Estado para responder del reintegro de la cantidad que cada casa perciba, en el caso de retirarse a las mismas la calificación de baratas por infracciones legales o reglamentarias que lleven aparejada esta sanción.

3.º Que la entrega de las cantidades concedidas por prima a las casas en construcción se verifique después de transcurrir dos meses desde su terminación y con los mismos requisitos previos señalados en el número anterior.

4.º Que la terminación de las tres casas en proyecto se verificará en el plazo de un año, a contar desde el día en que la Sociedad acepte esta Real orden, lo que tendrá que verificar en el término de dos meses, a contar desde el día de su inserción en la GACETA DE MADRID.

5.º Que el borrador de las escrituras a que hacen referencia los números anteriores se presente a la aprobación de este Ministerio, a quien deberá remitirse igualmente la primera copia del instrumento público inscrito en el Registro de la Propiedad.

6.º Que la percepción de las cantidades concedidas se verifique por la Cooperativa "San José" en Valencia y en títulos de la Deuda pública al 4 por 100 interior, emitida para estos fines.

7.º Que no ha lugar a hacer declaración alguna sobre el abono de intereses de préstamos mientras la Cooperativa expresada no cumpla con todas las condiciones que determinan los Reales decretos de 10 de Octubre de 1924 y 30 de Octubre de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1926.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Sindicato Emisor de Cataluña, S. A., en solicitud de prima a la construcción por la de una

casa en Sitges (Barcelona), propia de dicha Sociedad:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 13 de Diciembre de 1923 y fué calificada de lucrativa para los efectos del régimen especial de casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron en Octubre de 1923 y el proyecto de casa se calificó condicionalmente de barata en 19 de Octubre de 1925:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a 19.941,54 pesetas:

Resultando que según afirma la Sociedad interesada la casa de referencia está completamente terminada:

Considerando que por estar incluida esta Sociedad entre las entidades mencionadas en el número 2.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924 puede concedérsele la prima a la construcción del 10 por 100 del capital invertido en terrenos y edificios:

Considerando que la entrega de la prima queda subordinada a la justificación de estar terminada la casa desde hace más de dos meses y al cumplimiento de los demás requisitos reglamentarios:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado los trámites de procedimiento y ha sido intervenido por el Delegado en este Ministerio del excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Vistas las disposiciones legales citadas y las demás de aplicación.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sindicato Emisor de Cataluña, S. A., domiciliado en Barcelona, calle de la Princesa, número 14, una prima a la construcción de una casa en Sitges en el ensanche de la población, frente a la calle de San José, del 10 por 100 del valor apreciado a dicho edificio y su solar, cuya prima asciende a la cantidad de 1.994,15 pesetas, subordinando esta concesión al cumplimiento previo de los siguientes requisitos:

a) A que por la Sociedad se justifique la completa terminación del inmueble desde hace más de dos meses.

b) A que se gire al mismo una visita de inspección para compro-

bar si se halla en buenas condiciones y se ha construido con arreglo al proyecto que sirvió de base a la calificación condicional.

c) A que por la Sociedad interesada se presente en este Ministerio una escritura pública, inscrita en el Registro de la Propiedad, en la que se hipoteque a favor del Estado la finca referida para responder del reintegro de la suma anteriormente consignada, en el caso de retirarse a la casa la calificación legal de barata por infracciones legales o reglamentarias que lleven aparejada esta sanción. El borrador de la escritura se presentará a la aprobación de este Ministerio.

La percepción de la cantidad señalada en concepto de prima se verificará por el Sindicato Emisor de Cataluña en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona y en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida para estos fines.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1926.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por varios alumnos de Escuelas Industriales, relativas a que se autorice a estos Centros para que el próximo mes de Enero se les examine de las asignaturas que les faltan para terminar la carrera,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, como gracia especial, lo siguiente:

1.º Los alumnos de las Escuelas Industriales a quienes faltare una o dos asignaturas para terminar la carrera podrán solicitar de los Directores de dichos Centros exámenes extraordinarios, que se celebrarán en la última quincena del próximo mes de Enero.

2.º Los Directores de las Escuelas Industriales, de acuerdo con los Claustros ordinarios, y según los informes de los respectivos Profesores de los solicitantes, podrán en cada caso conceder o no el examen extraordinario:

3.º La matrícula habrá de for-

malizarse entre el día 2 y el 15 del citado mes, ambos inclusive; y

4.º Los alumnos que no merecieran aprobación podrán repetir el examen en una sola de las convocatorias de Mayo y Septiembre.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Este Centro directivo ha acordado que se abra al pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas y Clero, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería-Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en los días siguientes:

Clases pasivas, 18 del corriente mes.
Clases activas y Clero, 20 del ídem ídem.

Material, 22 del ídem ídem.
Madrid, 9 de Diciembre de 1926.—
El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

El Excmo. Sr. Ministro dirige con esta fecha la Real orden siguiente:

“En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspectora de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife a doña Susana Villavicencio y Pérez, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y el 15 por 100 de gratificación en concepto de residencia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).

Paseo de San Vicente, 20.